

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
	Por tres meses..	30
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley dando nueva redacción al art. 446 del Código de Comercio.

Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo exención de derechos arancelarios á las piezas destinadas al monumento que va á erigirse en Málaga á la memoria de los naufragos de la fragata alemana *Gueissenau*.

Real decreto nombrando Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Federico de Arriaga.

Otro refundiendo en un solo Escalañón los tres que para los funcionarios del ramo de Hacienda establece el artículo 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á oposición las Cátedras vacantes que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Real orden relativa á la velocidad de los trenes é infracciones de los cuadros de marcha.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Exposición en dicho Ministerio de los envíos de tercer año de pensionados en Roma.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Nota bibliográfica, traslados de Profesores y anuncios de vacantes de Cátedras.

Dirección general de Contribuciones.—Vacante del título de Marqués de San Juan de Carballo.

Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y timbre.—Concurso para suministro de papel blanco de tina.

Administración provincial:

Gobierno civil de Pontevedra.—Expediente de acreditación de ausencia.

Escuela superior de industrias de Béjar.—Vacante de maestro teórico-práctico de talleres de tejidos.

Recaudación de contribuciones de Murcia.—Providencia de apremio de segundo grado.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta de construcción de alcantarillado.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 446 del Código de Comercio queda redactado como sigue:

«El librador podrá girar la letra de cambio:

Primero. Á su propia orden.

Segundo. Á cargo de una persona, para que haga el pago en el domicilio de un tercero.

Tercero. Á su propio cargo, en lugar distinto de su domicilio.

Cuarto. Á cargo de otro en el mismo punto de la residencia del librador.

Quinto. Á nombre propio, pero por orden y cuenta de un tercero expresándose así en la letra.

Esta circunstancia no alterará la responsabilidad del librador, ni el tenedor adquirirá derecho alguno contra el tercero por cuya cuenta se hizo el giro».

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede exención de derechos arancelarios á las piezas que se hayan importado ó se importen para el monumento que la Marina alemana va á erigir en Málaga á la memoria de las víctimas del naufragio de la fragata *Gueissenau*.

Art. 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones conducentes á la aplicación de esta franquicia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Ávila y el Juez municipal de El Tiemblo, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Julio próximo pasado, Faustino Varas Morales, guarda jurado particular, denunció por escrito al referido Juzgado el hecho de que en la tarde del día 24 de aquel mes había sorprendido al ganadero Vicente Gómez Hernández custodiando de 120 á 130 cabezas de ganado lanar y de cabrío, que estaban causando daño en la rastrojera y pastos en finca sita en aquel término, de la propiedad de D. Lino Gutiérrez, sin que para ello tuviera autorización, habiendo manifestado aquél que el ganado era de la pertenencia de Pedro González Reviejo.

Que admitida la denuncia, y estando practicándose las diligencias propias del juicio, el Gobernador, á instancia del Alcalde de El Tiemblo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, por tratarse de finca enclavada en monte del catálogo que no estaba excluida ni deslindada, era obvio que, según el art. 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, había que mantener la posesión de la misma, por no haber sido vencido en el juicio competente el que se considera como dueño, y bajo este carácter, las denuncias que se presenten deben ventilarse ante los Gobernadores y los Alcaldes, con sujeción á las reglas que se enumeran en el art. 40 del Real decreto reformando la legislación penal de Montes, de 8 de Mayo de 1884, á no ser que los daños causados excedan de los comprendidos en las reglas 3.ª y 4.ª del mismo, y en que reservadas por dichas disposiciones el conocimiento y castigo del hecho que motivó la denuncia á las Autoridades administrativas, se estaba en el caso previsto en la regla 1.ª del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y, en consecuencia, con lo establecido en el art. 5.º del mismo y el 27 de la Ley Provincial. Al oficio del Gobernador se acompañaba el informe de la Jefatura del distrito forestal, del que resulta que el monte núm. 89 del catálogo perteneciente al pueblo de El Tiemblo, es en su total cabida del dominio público, sin que, por lo tanto, exista dentro de sus límites propiedad alguna de carácter particular.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la ordinaria era la única competente para conocer de las faltas de que trata el libro III del Código penal; que mientras no sea vencido en juicio el poseedor ó mero tenedor de una cosa, hay que ampararle y mantenerle en la posesión de ella, entre otras formas, castigando al que comete abusos ó intrusiones en la cosa poseída, y esta misión era propia y peculiar de los jueces, con exclusión de otra Autoridad, según los preceptos aplicables de la Constitución y del Código civil; que era un hecho probado en los autos, que el poseedor de la finca en cuestión, con razón ó sin ella, era el D. Lino Gutiérrez, como también que los terrenos de que se trataba en modo alguno gozaban del carácter jurídico de montes públicos, por prescribir terminantemente la legislación de este ramo que los montes públicos no podrán sembrarse ni laborearse, y los de que se trata constaba en el informe pericial que se hallaban sembrados y á punto de segarse, ó ya segados los cereales de la sementera, y, por lo tanto, existía

la presunción *juris tantum* de que dichos terrenos no eran, en modo alguno, montes de dominio público, y sí de propiedad privada; y, en su consecuencia, el conocimiento de las intrusiones y daños en ellos cometidos no era de la competencia administrativa, sino de la judicial; y que una constante jurisprudencia venía declarando que la Administración no debe suscitar competencia en los juicios de faltas por daños causados por ganados en heredad particular, aun cuando se aleguen servidumbres de carácter público.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 611 del Código penal, que impone las penas en el mismo determinadas, á los dueños de ganados que entren en heredad ó campo ajeno y causaren daño:

Visto el art. 619 del propio Código, que dice: «Los que intencionadamente, por negligencia ó por descuido causaren un daño cualquiera no penado en este libro ni en el anterior, serán castigados con la multa del medio al tanto del daño causado, si fuere estimable, y no siéndolo, con la multa de 5 á 75 pesetas:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido ante el Juzgado municipal de El Tiemblo, á consecuencia de denuncia formulada por el guarda jurado particular Faustino Varas Morales, por supuesto pastoreo abusivo en finca de particular, sembrada, de la pertenencia de D. Lino Gutiérrez:

2.º Que, dados los términos concretos de la referida denuncia, única base de la que hay necesidad de partir para dirimir legalmente el planteado conflicto, es, á todas luces, manifiesta la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto, toda vez que los hechos á que la misma se contrae pudieran caer dentro de la sanción establecida en los artículos del Código penal que quedan citados:

3.º Que el asentir ahora á la afirmación mantenida por la Jefatura del distrito forestal y en la que en la Autoridad requirente se apoya para hacer aplicación al caso de la legislación penal de montes y reclamar para la Administración el conocimiento del asunto, sobre desnaturalizar los términos de la cuestión propuesta por el denunciante ante los Tribunales, tanto valdría como dirimir acerca de la propiedad ó posesión de hecho ó de derecho de la finca de que se trata, extremo que, ni se discute al presente ni sobre el que en ningún caso incumbiría hacer declaración alguna en la decisión del conflicto:

4.º Que el alcance de este género de decisiones se halla limitado por su propia naturaleza, y no puede llegar más allá en ningún momento, ni en beneficio, ni en perjuicio de los derechos de las partes interesadas de aquel que la Constitución señala al Poder moderador en las resoluciones de las contiendas jurisdiccionales suscitadas entre las Autoridades judiciales y administrativas, á quienes luego, una vez discernida la órbita de su jurisdicción respectiva, toca con entera independencia resolver en lo que se refiere al fondo de las cuestiones definitivamente sometidas al fallo ó resolución de las mismas:

5.º Que, esto sentado, no existe, por otra parte, en el presente caso, cuestión ninguna previa de carácter administrativo que hayan de resolver las Autoridades de este orden, pues el hecho mismo que se invoca por la Autoridad gubernativa de hallarse la finca, donde el pastoreo abusivo se realizó, enclavada dentro de un monte público, no constando que éste se halle ahora en estado de deslinde, será en todo caso punto esencial que la Autoridad judicial habrá de tener presente, para decidir, en su vista, acerca de la procedencia, improcedencia ó falsedad de la denuncia formulada y acordar aquello á que hubiere lugar en derecho, dentro del orden puramente criminal ordinario, ajeno del civil ó administrativo, donde la cuestión no ha sido por el actor planteada:

6.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

7.º Que, prospere ó no la denuncia, tal como ha sido

deducida antes los Jueces del fuero ordinario, como en el juicio de faltas incoado, no habrá de dilucidarse por aquéllos, ni la posesión de derecho, ni la propiedad sobre la finca cuestionada, sino que para juzgar de la existencia de la falta imputada les bastará partir de la mera posesión de hecho que á ellos incumbe amparar, mientras el que la ostente no haya sido vencido en juicio, tanto más, cuanto que en el caso actual no parece se trate de roturación arbitraria reciente, cuya reivindicación pudiera intentar por sí la Administración activa, es, por todo ello evidente, que el fallo que en su día recaiga, en nada, por otra parte, ha de prejuzgar tampoco dichos derechos de las partes, los cuales éstas podrán hacer valer, si vieren convenirles, en el oportuno juicio y ante los Tribunales competentes, en el modo y forma que las Leyes establecen.

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse;

Dado en Palacio á dieciocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Avila y el Juez municipal de El Tiemblo, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Julio próximo pasado, Faustino Varas Morales, guarda jurado particular, denunció por escrito al referido Juzgado el hecho de que en la tarde del día 24 de aquel mes había sorprendido al ganadero Dionisio Reviejo custodiando de 120 á 130 cabezas de ganado lanar y tres cabrío que estaban causando daño en la rastrojera y pastos de la propiedad de D. Lino Gutiérrez, en finca sita en aquel término, sin que para ello tuviera autorización, habiendo manifestado aquél que el ganado era de la pertenencia de D. Sandalio Ríos Hernández.

Que admitida la denuncia y estando practicándose las diligencias propias del juicio, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de El Tiemblo y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que por tratarse de finca enclavada en monte del catálogo que no estaba excluida ni deslindada, era obvio que, según el art. 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, había que mantener la posesión de la misma, por no haber sido vencido en el juicio competente el que se considera como dueño, y bajo este carácter las denuncias que se presenten deben de ventilarse ante los Gobernadores y los Alcaldes, con sujeción á las reglas que se enumeran en el art. 40 del Real decreto reformando la legislación penal de montes de 8 de Mayo de 1884, á no ser que los daños excedan de los comprendidos en las reglas 3.ª y 4.ª del mismo; y en que reservados por dichas disposiciones el conocimiento y castigo del hecho que motivó la denuncia á las autoridades administrativas, se estaba en el caso previsto en la regla 1.ª del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y en consecuencia con lo establecido en el art. 5.º del mismo y en el 27 de la Ley Provincial. Al oficio del Gobernador se acompañaba el informe del Jefe del distrito forestal, del que resulta que el monte núm. 89 del catálogo perteneciente al pueblo de El Tiemblo, es en su total cabida del dominio público, sin que, por lo tanto, exista dentro de sus límites propiedad alguna de carácter particular.

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de las faltas de que trata el libro III del Código penal; que mientras no sea vencido en juicio el poseedor ó mero tenedor de una cosa, hay que ampararle y mantenerle en la posesión de ella, entre otras formas, castigando al que comete abusos ó intrusiones en la cosa poseída, y esta misión era propia y peculiar de los Jueces, con exclusión de otra Autoridad, según los preceptos aplicables de la Constitución y del Código civil; que era un hecho probado en los autos que el poseedor de la finca en cuestión, con razón ó sin ella, era D. Lino Gutiérrez, como también que los terrenos de que se trataba en modo alguno gozaban de carácter jurídico de montes públicos, por prescribir terminantemente la legislación de este ramo que los montes públicos no podrán sembrarse ni laborearse, y los de que se trata constaba en el informe pericial que se hallaban sembrados y á punto de segarse, ó ya segados los cereales de la sementera, y, por lo tanto, existía la presunción *juris tantum* de que dichos terrenos no eran de modo alguno montes de dominio público y sí de propiedad privada; y, en su consecuencia, el conocimiento de las intrusiones y

daños en ellos cometidos no era de la competencia administrativa, sino de la judicial; y que una constante jurisprudencia venía declarando que no debe suscitar la Administración cuestiones de competencia en los juicios de faltas por daños causados por ganados en heredad particular, aun cuando se aleguen servidumbres de carácter público.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 611 del Código penal, que impone las penas en el mismo determinadas, á los dueños de ganados que entren en heredad ó campo ajeno y causaren daño:

Visto el art. 619 del propio Código, que dice: «Los que intencionalmente, por negligencia ó por descuido, causaren un daño cualquiera no penado en este libro ni el anterior, serán castigados con la multa de medio al tanto del daño causado, si fuere estimable, y no siéndolo, con la multa de 5 á 75 pesetas.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido ante el Juzgado municipal de El Tiemblo, á consecuencia de denuncia formulada por el guarda jurado particular Faustino Varas Morales, por supuesto pastoreo abusivo en finca de particular, sembrada, de la pertenencia de D. Lino Gutiérrez:

2.º Que, dados los términos concretos de la referida denuncia, única base de la que hay necesidad de partir para dirimir legalmente el planteado conflicto, es á todas luces manifiesta la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto, toda vez que los hechos á que la misma se contrae pudieran caer dentro de la sanción establecida en los artículos del Código penal que quedan citados:

3.º Que el asentir ahora á la afirmación mantenida por la Jefatura del distrito forestal, y en la que la Autoridad requirente se apoya para hacer aplicación al caso de la legislación penal de montes, y reclamar para la Administración el conocimiento del asunto, sobre desnaturalizar los términos de la cuestión propuesta por el denunciante ante los Tribunales, tanto valdría como dirimir acerca de la propiedad ó posesión de hecho ó de derecho de la finca de que se trata, extremo que, ni se discute al presente, ni sobre el que en ningún caso incumbiría hacer declaración alguna en la decisión del conflicto:

4.º Que el alcance de este género de decisiones se halla limitado por su propia naturaleza, y no puede llegar más allá en ningún momento, ni en beneficio, ni en perjuicio de los derechos de las partes interesadas de aquel que la Constitución señala al Poder moderador en la resolución de las contiendas jurisdiccionales suscitadas entre las Autoridades judiciales y administrativas, á quienes luego, una vez discernida la órbita de su jurisdicción respectiva, toca con entera independencia resolver en lo que se refiere al fondo de las cuestiones definitivamente sometidas al fallo ó resolución de las mismas:

5.º Que esto sentado, no existe, por otra parte, en el presente caso, cuestión ninguna previa de carácter administrativo que hayan de resolver las Autoridades de este orden, pues el hecho mismo que se invoca por la Autoridad gubernativa de hallarse la finca, donde el pastoreo abusivo se realizó, enclavada dentro de un monte público, no constando que éste se halle ahora en estado de deslinde, será en todo caso punto esencial que la Autoridad judicial habrá de tener presente para decidir en su vista acerca de la procedencia, improcedencia ó falsedad de la denuncia formulada y acordar aquello á que hubiere lugar en Derecho, dentro del orden puramente criminal ordinario, ajeno del civil ó administrativo, donde la cuestión no ha sido por el actor planteada:

6.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

7.º Que, prospere ó no la denuncia tal como ha sido deducida ante los Jueces del fuero ordinario, como en el juicio de faltas incoado, no habrá de dilucidarse por aquéllos, ni la posesión de derecho, ni la propiedad sobre

La finca cuestionada, sino que para juzgar de la existencia de la falta imputada le bastará partir de la mera posesión de hecho, que á ellos incumbe amparar mientras el que la ostente no haya sido vencido en juicio, tanto más cuanto que en el caso actual no parece se trate de roturación arbitraria reciente, cuya reivindicación pudiera intentar por sí la Administración activa, es por todo ello evidente que el fallo que en su día recaiga, en nada, por otra parte, ha de prejuzgar tampoco dichos derechos de las partes, los cuales éstos podrían hacer valer si vieran convenirles, en el oportuno juicio y ante los Tribunales competentes, en el modo y forma que las Leyes establecen:

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dieciocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 del año último, D. Eduardo de Lama Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de El Molar, interpuso en legal forma ante dicho Juzgado querrela contra varios vecinos del mismo pueblo, por calumnia é injurias graves proferidas contra el querellante en una instancia que dirigieron al Gobernador solicitando la inspección de las cuentas pendientes del Municipio.

Que el Gobernador, á instancia de los querrelados y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en los razonamientos y textos legales que estimó oportunos.

Que el Juzgado, sin sustanciar el incidente, dictó auto manteniendo su jurisdicción; y habiéndolo consultado con la Superioridad, lo tramitó después en legal forma, cumpliendo las órdenes de la misma, recayendo nuevo auto en que sostuvo otra vez su competencia para seguir conociendo de la querrela interpuesta, alegando las consideraciones que creyó pertinentes.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 de la misma disposición, según el cual inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciar este conflicto, después de dictado por el Juez un auto manteniendo su competencia sin haber comunicado el asunto al Ministerio Fiscal ni á las partes, ni citado á los mismos para la vista, cumpliendo órdenes de la Superioridad á quien consultó dicho auto, pretendiendo subsanar aquellas omisiones, tramitó después en legal forma el incidente, dictando otro nuevo con idéntica declaración á la contenida en el anterior:

2.º Que los autos dictados por los Jueces en los incidentes de competencia, tienen carácter de definitivos cuando no han sido apelados, siendo asimismo doctrina constante que las Autoridades contendientes en este género de conflictos, carecen de jurisdicción para tramitar de nuevo el conflicto, volviendo sobre sus respectivos proveídos, toda vez que esta nueva sustanciación sólo puede tener lugar cuando el Poder moderador, al conocer de esta contienda, apreciando los vicios de procedimiento, anule las actuaciones donde éstos se hubiesen cometido:

3.º Que no puede, por lo tanto, estimarse para la resolución del conflicto, la nueva sustanciación y auto dictado últimamente por el Juzgado, siendo preciso atenerse al primero que se dictó sin cumplir los trámites exigidos por las disposiciones legales antes mencionadas, lo cual constituye un vicio esencial en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución del conflicto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á dieciocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Soria y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Julio último, el Procurador don Juan Aparicio Gil, á nombre de D. Pedro Baus y Megía, Agente de negocios matriculado y vecino de Madrid, dedujo demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra la Junta administrativa del pueblo de Mazalvete, agregado al Ayuntamiento de Candilichera, exponiendo que en la sesión celebrada por dicha Junta, en 20 de Octubre de 1901, acordó nombrar á su representado para que practicara las necesarias diligencias y gestiones ante las dependencias del Estado, hasta obtener el reconocimiento y liquidación de lo que restaba percibir á la expresada Junta del 80 por 100 de sus bienes de Propios, Beneficencia, etc., autorizándole especialmente para retirar de las oficinas de Hacienda las inscripciones intransferibles de la Deuda que se emitieren, concediéndole poder para percibir los intereses atrasados, y señalándole como remuneración de los trabajos y gastos que estas gestiones le produjeran, el 28 por 100 de los intereses y valores que se cobrasen por la referida Junta, debiendo serle abonado su importe en el acto en que por las oficinas del Estado le fueron á aquella satisfechos, sin que el demandante pudiese reclamar ninguna otra cantidad como indemnización por tales trabajos; extremos que se acreditan con certificación del acta de la sesión en que así se acordó, libradas por el Secretario de aquella Junta; que usando el demandante del poder conferido, comenzó á realizar las gestiones y diligencias necesarias, y próxima ya la terminación de expediente y el cobro de los correspondientes valores, la mencionada Junta, queriendo, según se afirma en la demanda, olvidar lo contratado y eludir el cumplimiento de sus obligaciones, retiró á su representado los poderes, impidiendo que éste pudiera recoger los valores, con ánimo, sin duda, de eludir el pago que como remuneración á sus trabajos tenía contratado.

Después de consignar los fundamentos de Derecho que creyó oportunos, termina solicitando que se declare que su representado tiene derecho al 28 por 100 de los intereses á metálico y valores que se cobren y tenga devengados la Junta administrativa de Mazalvete, procedentes de las inscripciones intransferibles que le han sido reconocidas y han de serle entregadas, condenando á la misma á satisfacer á D. Pedro Baus la cantidad á que ascienda aquella participación y al pago de las costas.

Que admitida la demanda, emplazada la Junta administrativa de Mazalvete y personada ésta en debida forma en los autos, el Gobernador, á virtud de instancia de dicha Corporación y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la acción ejercitada por el demandante se dirige á reclamar el cumplimiento de un contrato que versa sobre un servicio municipal como lo es la administración de los bienes y la efectividad de los derechos del pueblo, encomendadas una y otra á la Junta demandada, la cual, así como los Ayuntamientos, pueden servirse de agentes para realizar aquellos fines, con arreglo á los arts. 154 y 157 de la Ley Municipal, con la particularidad, en este caso, de haberse computado para el pago del servicio una parte de los citados bienes, que no pueden comprometerse sin que, conforme al art. 85, se apruebe el contrato por la Autoridad gubernativa; y en que teniendo, por lo tanto, este contrato carácter administrativo, con arreglo á la Real orden de 22 de Diciembre de 1897, y según también se deduce de las de 12 y 25 de Junio último, las cuestiones á que dé lugar la inteligencia y efectos de las obligaciones que de él emanen, han de ser resueltas por la Administración, á quien se halla atribuido su conocimiento, ya en la esfera activa, ya en la contenciosa, por los artículos 171 de la Ley Municipal, 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio último, y 5.º de la Ley, reformada también, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado declaró su

incompetencia para seguir conociendo en el asunto, fundado en que, considerados separadamente los dos extremos comprensivos del acuerdo adoptado por la Junta administrativa de Mazalvete, el primero relativo al poder otorgado á D. Pedro Baus, para que gestionase el cobro de las inscripciones que pudieran corresponder á aquélla por el 80 por 100 de sus propios, constituye un contrato de mandato de índole esencialmente civil, y por consiguiente, cuanto á su cumplimiento se refiera, de la competencia de la jurisdicción ordinaria; pero el segundo, referente á la participación concedida al mismo como remuneración de sus trabajos, reviste los caracteres de una concesión administrativa, y sea esto ó un verdadero contrato, cae dentro de la competencia de la Administración, á la que exclusivamente corresponde la revisión de sus propios actos, y, por consiguiente, la confirmación, reforma ó anulación de los mismos; y como la demanda tiende á hacer efectiva dicha cesión ó acto administrativo, su conocimiento corresponde á las Autoridades de este orden.

Interpuesta apelación por el demandante, admitida en ambos efectos y sustanciada la Superioridad, la Audiencia de Burgos, de acuerdo con lo informado por el Ministerio Fiscal, revocó el auto apelado y declaró la competencia de jurisdicción ordinaria para entender en el asunto, alegando que si con arreglo á los artículos 267 de la Ley orgánica del Poder judicial y 51 de la de Enjuiciamiento civil, á dicha jurisdicción corresponde el conocimiento de los negocios civiles que se susciten en territorio español, es preciso para resolver acertadamente la cuestión planteada, determinar si el asunto de que se trata tiene ó no carácter meramente civil; que al otorgarse por la Junta administrativa de Mazalvete el poder especial general á favor del demandante, lo confirmó un mandato definido en el Código civil, contrato que en el presente caso debe presumirse retribuido, aunque nada se hubiera pactado, dada la profesión que ejercía el mandatario, infiriéndose legalmente que la materia sobre que versa la litis incoada es de naturaleza exclusivamente civil, sin que ésta varíe por haberse fijado como competente del contrato la remuneración que había de percibir el mandatario por sus trabajos, ni tampoco por el hecho, de carácter muy secundario, de que los bienes afectos á este pago sean los propios del Municipio, doctrina conforme con lo decidido en un caso análogo por el Real decreto de 17 de Enero último; y que al tomar dicha Junta el mencionado acuerdo y otorgar el referido contrato, obró como persona jurídica, y si con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se excluyen del conocimiento de los Tribunales de este orden los asuntos en que la administración haya obrado con aquel carácter, el presente caso es indudable corresponde á la competencia de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 35 del Código civil, según el cual son personas jurídicas: «1.º Las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la Ley»:

Visto el art. 38 del mismo Código, que establece que las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles ó criminales, conforme á las Leyes y reglas de su constitución:

Visto el art. 1.709 de la propia Ley, que dice: «Por el contrato de mandato se obliga á una persona á prestar algún servicio ó hacer alguna cosa por cuenta ó encargo de otra»:

Visto el art. 1.711 de dicho Código, que dispone que «A falta de pacto en contrario el mandato se supone gratuito. Esto no obstante, si el mandatario tiene por ocupación el desempeño de servicios de la especie á que se refiere el mandato, se presume la obligación de retribuirlo»:

Visto el caso segundo del art. 4.º de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, que dice: «No corresponderá al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo: 2.º Las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil y también aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones»:

Visto el art. 2.º de la Ley orgánica del Poder judicial, que dispone que la potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Pedro Baus, Agente de Negocios, contra la Junta Administrativa del pueblo de Mazalvete, agregado al Ayuntamiento de Candilichera, reclamando se le declare el derecho á percibir la remuneración que se le asignó en el acuerdo adoptado por dicha Junta al encargarle la gestión de las necesarias diligencias, con el fin de conseguir el reconocimiento de los valores é intereses de lo que restaba percibir á aquélla del 80 por 100 de sus bienes de propios, autorizándole para retirar de las oficinas de Hacienda las correspondientes inscripciones intransferibles, mandato que después se dejó sin efecto:

2.º Que la demanda tiene por único objeto obtener la declaración de derechos y obligaciones nacidas de un carácter civil, cual es el de mandato, otorgado por la Junta como persona jurídica en el acuerdo que aparece por certificación en los autos y aceptado por el hoy demandante al comenzar las gestiones que se le encomendaron:

3.º Que la interpretación, efectos y aplicación de los derechos y obligaciones derivadas de los contratos civiles, corresponde exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, que son los únicos competentes para conocer en todas las cuestiones que puedan surgir relativas á la capacidad de los contratantes, y, por consiguiente, para determinar si el referido acuerdo de la Junta Administrativa de Mazalvete fué adoptado dentro del límite de sus facultades y atribuciones, se necesitaba ó no la aprobación de la Superioridad, y en su vista, declarar sobre la validez ó nulidad del mencionado poder:

4.º Que este contrato se presume gratuito, pudiendo también ser retribuido, según se consigna en el artículo 1.711 del Código civil antes mencionado, correspondiendo únicamente á los Tribunales ordinarios resolver acerca de este extremo, por tratarse de una disposición puramente civil contenida en un cuerpo legal limitado á regular relaciones de índole privada:

5.º Qué de decidirse esta competencia á favor de la Administración, resultaría, conforme al texto del caso 2.º del art. 4.º de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que los Tribunales de este orden no podrían conocer en este asunto, privando, por consiguiente, al interesado de acudir en reclamación de sus derechos ante dichos Tribunales, una vez terminada la vía administrativa; y como tampoco podría ya reclamar ante los ordinarios competentes, según dicho texto legal, por tratarse de una cuestión de carácter civil que emana de actos en que la Administración ha obrado como persona jurídica, vendría á dejarse sin efecto el principio reconocido en nuestras Leyes de que todo español puede acogerse á los Tribunales ordinarios ó contenciosos cuando considere vulnerados sus derechos, ya civiles, ya administrativos.

6.º Que sin desconocer la inmoralidad que en sí encierran esta clase de contratos, y los perjuicios que producen á las Corporaciones municipales, es preciso atenderse á las disposiciones legales vigentes ya citadas en la resolución de estos conflictos:

Oído el Consejo de Estado en pleno;

Conformándome con lo consultado por la minoría del mismo Consejo;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dieciocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento del Marqués de Santo Domingo de Guzmán, á D. Federico de Arriaga y del Arco, ex-Director general de lo Contencioso del Estado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispuesto el Ministro que suscribe á llevar á cabo en el Departamento cuya gestión le está encomendada, un plan de reforma orgánica que responda á necesidades cada día más apremiantes en orden á la Administración de la Hacienda pública, utilizando para ello la facultad que concede al Gobierno el art. 25 de la Ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el art. 26 de la Ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, hácese preciso suspender desde luego las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, en cuanto á la prohibición establecida para los funcionarios de este Ministerio de pasar de uno á otro escalafón, refundiendo los tres que determina el art. 15 de dicho decreto en uno solo, con objeto de facilitar el acomodamiento del personal á las nuevas plantillas.

Tanto como el deseo natural de obtener con el indicado plan grandes economías, que de todas suertes han de producirse, en no escasa cuantía, por la nueva ordenación y distribución de las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, impulsa al Gobierno el anhelo de atender á una prudente y acertada reorganización de todos los servicios, despojándolos de trabas que impiden su marcha expedita y regular y dando facilidades para la satisfacción de las reclamaciones que por los particulares se promuevan contra los actos de la Administración. Dado que por las reformas que se proyectan y que oportunamente serán sometidas á la sanción de V. M., han de sufrir profundas alteraciones las plantillas de personal que hoy rigen en las dependencias de este Ministerio, y como no sería prudente ni discreto prescindir inmediatamente de aquellos de los actuales funcionarios que no han de tener cabida en dichas plantillas, pues con esto se causaría grave daño á probos empleados sin grandes beneficios para los intereses públicos, propónese el Ministro que suscribe utilizar los servicios de todos ellos agregándolos á las dependencias en donde actualmente ejercen sus cargos hasta el 31 de Diciembre próximo, fecha en la cual deberán cesar definitivamente, si durante ese plazo las vacantes que se produzcan, y que serán amortizadas, no fuesen suficientes para reducir el número de plazas al que establezcan las nuevas plantas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Julio de 1903.

SEÑOR

Á L. R. P. de V. M.

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en un solo escalafón los tres que para los funcionarios del ramo de Hacienda establece el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en plazas de aspirantes á Oficiales de segunda clase y las que correspondan á los cargos ó empleos que no tengan cabida en las nuevas plantas del personal de Hacienda, serán desde luego amortizadas.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para agregar el personal que resulte excedente en las nuevas reformas á las dependencias donde preste actualmente sus servicios hasta el 31 de Diciembre próximo, fecha en que deberá cesar definitivamente por su presión de destino.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902, ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia de España, Edad antigua y media, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición libre entre Doctores, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición libre entre Doctores la Cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la cual quedó desierta en primera oposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición libre entre Doctores la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Santiago, la cual quedó desierta en primera oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición libre entre Doctores la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición libre entre Doctores la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Valladolid, que quedó desierta en primera oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición libre entre Doctores las Cátedras de Patología y Clínica quirúrgica (primero y segundo curso), vacantes en la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca y en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la primera con sujeción á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, por haber quedado sin proveer en la primera oposición, y la segunda con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición entre Auxiliares la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología (primero y segundo curso), vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición libre entre Doctores la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología (primero y segundo curso) vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición entre Auxiliares la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, con arreglo á lo preceptuado en el Realsdecreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición libre entre Doctores la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición libre entre Doctores la cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, la cual quedó desierta en primera oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Terapéutica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición libre entre Doctores, la Cátedra de Anatomía topográfica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición libre entre Docto-

res la Cátedra de Obstetricia y Ginecología con su clínica (primero y segundo curso) vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición libre, con arreglo á los Reales decretos de 14 de Febrero de 1902 y 8 de Mayo último, las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Castellón, Gerona y Cibra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición libre, con arreglo á los Reales decretos de 14 de Febrero de 1902 y 8 de Mayo último, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Jerez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición entre auxiliares, con arreglo á los Reales decretos de 14 de Febrero de 1902 y 8 de Mayo último, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Huelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición libre, con arreglo á los Reales decretos de 14 de Febrero de 1902 y 8 de Mayo último, la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La exacta adaptación de los trenes en su marcha á los itinerarios previamente señalados, es condición de la mayor importancia en el servicio de ferrocarriles, especialmente cuando la explotación es hecha por una sola vía; y á fin de asegurar su cumplimiento, evitando las perturbaciones y probabilidades de accidentes que de otra suerte surgirían, han sido dictadas varias prescripciones.

El art. 67 del Reglamento de policía, previene que ningún tren salga de la estación antes de la hora previamente fijada, y el 150, modificado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901, señala penalidad para los retrasos, en determinadas longitudes de recorrido, que no se justifiquen debidamente.

Pero aunque merced á tales preceptos la marcha efectiva de los trenes se ajuste con bastante exactitud al itinerario teórico, todavía se producen entre una y

otro irregularidades peligrosas para la seguridad de la circulación. Una de las causas mayores de tales irregularidades es la tendencia, harto seguida por los agentes del servicio de tracción, á disminuir intencionalmente la velocidad en la subida de las rampas, exagerándola en el descenso de las pendientes para ganar el tiempo perdido.

Á fomentar tan peligrosa como abusiva costumbre, contribuyen no poco las primas que las Compañías suelen abonar á maquinistas y fogoneros por las economías realizadas en el gasto de combustible; y aun siendo natural, justo y laudable que las Empresas estimulen y recompensen el celo y buen comportamiento de sus empleados, ni puede tolerarse lo que á título de premio ofrece poderoso incentivo para la comisión de faltas, comprometedoras del viajero, ni tampoco estimarse como digno de premio al agente cuyo mérito consiste exclusivamente en ahorrar gastos á la Empresa sin tener en cuenta la posibilidad de una catástrofe; sólo la verdadera pericia, logrando economías sin infringir los reglamentos y órdenes de servicio, deberá de ser recompensada.

Así, pues, sin llegar á la prohibición de las primas por ahorro de combustible, cosa que pudiera redundar en perjuicio de empleados beneméritos, debe exigirse que para el abono de aquéllas sea condición indispensable el haberse realizado la economía sin alterar de intento los itinerarios aprobados, y muy especialmente sin haber forzado las velocidades, en los trayectos peligrosos, más allá de los límites reglamentarios.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste á las Compañías de ferrocarriles que los premios ó primas á maquinistas y fogoneros deben fundarse en el buen desempeño del cargo respectivo: esto es, no precisa y únicamente en las economías que obtengan en el gasto de combustible, grasas y demás, sino en la pericia que demuestren conduciendo los trenes con la mayor aproximación posible al itinerario aprobado, en lo que de ellos dependa.

2.º Que las Divisiones, por su parte, vigilen cuidadosamente la marcha de los trenes, y consideren como falta digna de correctivo las infracciones de los cuadros de marcha que no resulten justificadas, y muy especialmente los excesos de velocidad en las pendientes sobre los límites reglamentarios; advirtiéndole que, en este último caso, además del correctivo á la Empresa como responsable de la falta de su empleado, exigirán de aquélla el castigo de este último; castigo que podrá llegar hasta la separación del cargo, con arreglo al artículo 15 de la Ley y 169 del Reglamento de policía de ferrocarriles, si por repetidas reincidencias en la falta resultasen peligrosos para la seguridad de los viajeros.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª—Obra pía.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, los envíos de tercer año de los pensionados en dicho Instituto estarán expuestos al público en uno de los patios del Ministerio de Estado, desde el día 1.º al 8 del mes de Agosto próximo, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 30 de Julio de 1903.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE
Francia.

Entrada de Loira.—Modificación de las instrucciones para cruzar entre Saint-Nazaire y Paimbœuf.

Avis aux Navigateurs n.ºm. 167/1.017. Paris, 1903.

Núm. 425, 1903.— Como consecuencia de la modificación del alumbrado y avalanzamiento de la entrada del Loira entre Saint-Nazaire y Paimbœuf deberá de tenerse presente cuanto á continuación se expresa:

Instrucciones.—Para ir desde Saint-Nazaire y Paimbœuf, araucando de la gran rada de Saint-Nazaire:

De día.—Se toman suman sucesivamente las enfilaciones siguientes:

1.º La casa W. de Grun (al N. 22º E.), vista por la torre-cilla de Penhoet, lo que hace que quede por estribor el bajo de Saint-Nazaire y por babor los bajos que despide la costa.

2.º El faro del muelle antiguo de Saint-Nazaire (al S. 57º W.) por la torre de la luz del Aiguillon, lo cual hace que queden á una centena de metros por estribor los bajos pequeños del extremo W. del banco Lazaret, cuyo acantilado NW. está señalado por una boya pintada de rojo con luz verde, fondeada en 7,8 metros de agua, que debe de doblarse por el N. á 50 metros próximamente.

3.º La torre de Secé (al N. 83º E.) vista á media distancia entre el campanario y el faro de Paimbœuf y á la derecha de la parte más elevada de los grandes árboles que se ven sobre las casas de la izquierda de Paimbœuf, enfilación que conduce por fondos de 3 metros entre el límite N. del banco Lazaret y la restinga SW. del banco de Bilho.

Por seguir la parte más excavada del canal se tiene ventaja, pero solamente cuando demoran los edificios de Lazaret por el través á venir ligeramente sobre la derecha de manera que se vea la torre-cilla de Secé (que está entonces más cerca del faro de Paimbœuf que del campanario), á la izquierda de la parte más elevada de los grandes árboles de los muelles de Paimbœuf. Así se pasa á 100 metros al S. de la boya pintada de negro con luz roja que señala la más al S. de las dos rocas del Imperlay ó de la Grognaís.

4.º Por la proa, un molino situado al NE. de Lavean, muy visible sobre las tierras (al N. 73º E.) con la torre-cilla roja y negra de Mouton.

O por la popa, si el molino no se ve, la torre del Comercio (al S. 73º W.) vista en su espesor á la derecha de la torre-cilla negra de las Vignettes.

Esta enfilación conduce por fondos de 5,8 m. por lo menos, dejando á 50 ó 60 m. ó más por estribor, la boya pintada de rojo con luz blanca fondeada á corta distancia al NW. de las rocas de Secé.

5.º **Enfilación de Saint-Nicolas ó de «Donges aval».**—Esta enfilación la da el soporte de la luz posterior de la Vacherie (ó de Donges aguas arriba) apareciendo, bien sea sobre las casas, á media distancia entre la iglesia y el Calvario (al N. 53º E.) ó por la garita de la luz anterior de Saint-Nicolas (ó de Donges aguas abajo). La garita lleva sobrepuesto un distintivo, está pintada de blanco, y delante se destaca una casa que tiene pintada una banda vertical blanca. Se une en esta enfilación (que hace pasar á 200 m. por estribor la boya pintada de rojo con luz verde fondeada al NE. de la torre-cilla de la Secé) la orilla derecha del Loira, pasando por fondos que varían algo y que se hará bien en no tener por superiores á 2 m. ó 2,3 m. Todavía para encontrar estos fondos, será preciso cuando se esté á 500 ó 600 m. de la boya pintada de negro con campana, fondeada en la excavación E. del banco de Bilho, abrir algo la enfilación á la izquierda (es decir, hacia el N.), de modo que se pase á unos 100 m. solamente de esta boya, dejándola por babor.

Cuando se tenga la coya por el través, se caerá á la derecha hasta el N. 66º E. próximamente, haciendo la arribada rápida para no caer hacia el N.

6.º La enfilación de la Fernais, dada por el soporte de la luz anterior de la Vacherie (ó de Donges aguas arriba) al N. 61º E., con el pequeño soporte de la luz de las rocas de Donges (ó luz posterior en las escolleras de Donges), enfilación que sigue el acantilado S. de la poza de Donges y que se irá abriendo cada vez más á la derecha (es decir, de manera que el soporte de la luz anterior de la Vacherie, parezca cada vez más á la derecha del de la luz de las rocas de Donges), gobernando para pasar á menos de 100 m. del extremo de la estacada de Donges.

7.º Por la popa, la enfilación de las escolleras de Donges, dada por el soporte de la luz anterior colocada en el extremo de la escollera de Donges, vista al N. 72º W. con el soporte de la luz posterior ó luz de las rocas de Donges.

8.º Por la popa, la enfilación de la Vacherie ó de (Donges aguas arriba), dada por los soportes altos de las dos luces, enfilación que será preciso sostenerla con vigilancia, gobernando más ó menos á la derecha ó izquierda, según la intensidad de la corriente, casi perpendicular al rumbo, y que permitirá seguir por fondos de dos metros próximamente á la orilla izquierda del Leira, dejando á 130 m. por babor, las boyas pintadas de negro del banco de Paimbœuf y próximamente á la misma distancia del estribor, las boyas pintadas de rojo del banco de los Brillantes.

9.º Las dos luces de carnet, enfilación que costea á un ciento de metros los muelles de Paimbœuf.

Cuaderno de Faros, serie B, págs. 64 y 66.
Carta núm. 51 de la Sección II.

Núm. 426, 1903.—**De noche.**—Dejando el fondeadero de la gran rada de Saint-Nazaire, se gobierna para pasar á 150 m. próximamente al E. de la luz de un eclipse cada 4 segundos del muelle antiguo, y de la luz roja de la escollera S. de Saint-Nazaire. Poco antes de tener esta última luz por el través, se ve una por la otra (al S. 57º W.) la luz blanca del Aiguillon con la luz de un eclipse del muelle antiguo, enfilación que se toma por la popa y que hace dejar á corta distancia por estribor, primeramente, la boya luminosa de luz blanca del bajo Nazaire, y después la boya luminosa de luz verde fondeada al NW. del banco de Lazaret de Mindin.

Se cae á la derecha hasta el N. 83º E. doblando á 60 ó 80 metros por el N. esta última boya, y se gobierna de modo que se vea la luz blanca del muelle de Paimbœuf por la luz roja de la boya de la Grognaís. En la intersección de esta dirección con la precedente, la luz blanca de la boya fondeada al NW. de Secé y la luz verde de la que está fondeada al NE. de Secé, aparecen á la izquierda de la luz de Paimbœuf y á la izquierda de la boya del Imperlay.

Avanzando hacia el E., se abre la luz de Paimbœuf muy poco por la derecha de la luz del Imperlay (la Grognaís), de modo que se pase á 100 m. ó más al S. de esta boya. Cuando se la ha doblado se viene á 10º próximamente sobre la izquierda hasta el N. 73º E. para dejar á 50 ó 60 m. por estribor la boya luminosa de luz blanca fondeada al NW. de la torre-cilla de Secé, gobernando sobre la boya luminosa de luz verde fondeada al NE. de la misma torre-cilla. Cuando se está á 500 ó 400 metros de esta boya que se deberá dejar por estribor á 200 m. próximamente, se toma por la proa la enfilación (al N. 51º E.) de las luces anterior roja, y posterior blanca de «Donges aguas abajo». Esta enfilación deja á corta distancia por el W. fondos de 1,7 m., de los cuales podrá librarse abriendo un poco la enfilación por la izquierda (la luz blanca de «Donges aguas abajo»), viéndose por la izquierda de la luz roja, cuando se esté á 600 m. próximamente de la boya de campana del banco Bilho, si la noche es bastante clara para ver esta boya que no tiene luz. Se debe vigilar, en todo caso, para pasar al E. á

una centena de metros de esta boya, y cuando se la tenga por el través de babor se cae sobre la derecha hasta el N. 66º E. próximamente, bastante de prisa para no ver la luz posterior blanca de enfilación de la Fernais á la izquierda de la luz anterior roja de esta enfilación. Se gobierna entonces teniendo la luz posterior siempre un poco más á la derecha de la luz anterior á medida que se aproxima á la empalizada de Donges, que puede pasarse muy cerca, con la proa próximamente al N. 80º E.

Desde que demora por el través de babor la empalizada de Donges (señalada por una luz roja), se cae sobre la derecha más ó menos de prisa, según la fuerza y la dirección de la corriente, de tal modo que no se pase la enfilación de las luces anterior roja y posterior blanca de las escolleras de Donges, que se tienen por la popa. Se coge en seguida igualmente por la popa, teniendo en cuenta la corriente, próximamente perpendicular á esta dirección, la enfilación de las luces anterior roja y posterior blanca de «Donges aguas arriba», enfilación que conduce á la de las luces de Carnet, que se toma por la proa para pasar á un ciento de metros al N. de los muelles de Paimbœuf.

NOTA. Las ocho luces de Donges, sostenidas por cinco soportes distintos, están, como todas las luces que se encuentran más arriba subiendo el Loira, desviadas según las modificaciones del canal. Su colocación es tal, que en la dirección en que deben de ponerse en línea dos á dos (enfilarse), la luz anterior ó de la orilla aparece roja y la posterior ó de tierra blanca.

Cuaderno de Faros serie B, págs. 64 y 66.

Loira Marítima.—Modificación de algunas luces.

Avis aux Navigateurs núm. 169/1.021. Paris, 1903.

Núm. 427, 1903.—La luz instalada en la costa N. de la punta NW. de la isla Carnet es fija blanca y no fija roja. No existen luces en la isla Calotte.

En la parte SE. sobre la costa S. de la isla Grand-Pineau, sólo existe una luz fija blanca.

En la isla-au-Bois se encienden dos luces, la del S. es fija blanca, la del N. fija roja. Están situadas por el través de la isla del Grand-Pineau; estas luces dan la misma enfilación (S. 80º W.) que las de la parte SE. de Belle-Ile.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 68.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

Bizerta.—Traslación de una luz.—Boyas.

Avis aux Navigateurs núm. 171/1.037. Paris, 1903.

Núm. 436, 1903. 1.º Habiéndose prolongado 200 m. la escollera del antepuerto de Bizerta la chalana que estaba fondeada próximamente á 250 m. del extremo de esta escollera se ha retirado, y la luz fija verde que tenía instalada la chalana se ha colocado con las mismas características, en el extremo de los bloes que forman el martillo actual de la escollera.

No deben los buques acercarse á menos de 30 m. de esta luz dejándola al W. como antes.

2.º La boya pintada de negro que marcaba el límite S. de los fondos de 9 metros en el extremo W. del canal primitivo, se ha levado.

Dos boyas cilíndricas pintadas de negro se han fondeado en el límite E. de los fondos de 10 m. del nuevo canal ensanchado, una sin distintivo, está fondeada en el extremo S. de la parte rectilínea del canal, á 1.160 m. al N. 61º E. del faro de Sebra, y la otra á 820 m. al N. 70º E. del mismo faro.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 242.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Bahía de Nueva York.—Fondeo en su sitio del barco-faro «Sandy Hook».

Notice to Mariners núm. 55. Light-House Board Washington, 1903.

Núm. 437, 1903.—Desde el día 8 de Junio de 1903 debe de estar fondeado en su sitio el barco-faro núm. 51 que se había levado provisionalmente, y el barco-faro de reserva número 16 que lo reemplazaba temporalmente debe de haberse retirado.

No se le ha hecho ninguna modificación al barco-faro número 51 ni en su aspecto general ni en sus características y señal de niebla.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 164.

Virginia.—Fondeo en su sitio del barco-faro «Winter Quarter-Shoal».

Notice to Mariners núm. 57. Light-House Board Washington, 1903.

Núm. 438, 1903.—Desde el día 15 de Junio debe de estar fondeado en su sitio el barco-faro, núm. 45, que se había retirado provisionalmente, y el barco-faro, núm. 71, que lo reemplazaba deben de haberlo levado.

Ne ha sufrido ninguna variación en su aspecto general, características ni en la señal de niebla el barco-faro núm. 45.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 196.

Maine.—Punta Abagadasset.—Luces de enfilación.

Notice to Mariners núm. 56. Light House Board Washington, 1903.

Núm. 439, 1903.—Desde el día 30 de Junio de 1903 las luces de enfilación siguientes, destinadas á guiar en el canal al E. de las rocas situadas por fuera de la punta Abagadasset (río Kennebec), se instalarán del modo que á continuación se expresa:

Luz anterior.—Una luz fija roja elevada 7,6 m. sobre el nivel del mar, visible en todo el horizonte marítimo, se encenderá en el tope de un poste pintado de blanco, instalado en la orilla E. del río Kennebec, tanto avante como la punta Abagadasset.

Situación aproximada: 44º 0' 7" N. y 63º 36' 47" W.

Luz posterior.—Una luz fija roja, elevada 17 m. sobre el nivel del mar y visible en todo el horizonte marítimo, se en-

cenderá en el tope de un poste pintado de blanco, instalado á 1/8 de milla al S. 20º E. por detrás de la luz anterior, Situación aproximada: 44º 0' 1" N. y 63º 36' 44" W.

Cuaderno de Faros núm 5, pág. 118.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Douvres.—Luces marcando el andamiaje que sirve para los trabajos del rompeolas en construcción del E.

Notice to Mariners núm. 467. Londres, 1903.

Núm. 440, 1903.—Como consecuencia del avance de los trabajos que se hacen en la parte E. del puerto de Douvres, estos trabajos se extienden actualmente hacia el N. y hacia el S. del Delfin, situado á 1/10 cables al S. 60º E. de la iglesia Saint Mary (castillo de Douvres).

El andamiaje de estos trabajos, tan pronto como sea posible, se señalará por la noche con dos luces fijas blancas; pero no deberá de contarse con ellas ni con la que tiene el Delfin.

Cuando el andamiaje esté más adelantado, ó su construcción terminada, se le encenderán en cada extremo luces permanentes de eclipses; lo que se avisará á su debido tiempo.

NOTA. Debe de tenerse presente que la boya de campana que emite una luz de un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos, es la actualidad la única guía que se tiene para evitar caer sobre los trabajos ya dichos, y que en ningún caso se debe de pasar por tierra ni al N. de esta boya.

Cuaderno de Faros núm. 4 pág. 26.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Puertos de Kiel.—Retirada del Pontón «Elisabeth».
Extinción de sus luces.

Nachrichten für Seefahrer núm. 25/1.335. Berlin, 1903.

Núm. 441, 1903.—El pontón Elisabeth se ha retirado; las dos luces fijas blancas encendidas una á proa y otra á popa se han apagado.

Cuaderno de Faros 3-2.º, pág. 8.

El Director de Hidrografía, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Antonio Sánchez y Santillana, domiciliado en esta Corte, calle de los Caños, núm. 8, como Presidente del Consejo Supremo de la Adoración Nocturna Española, desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto-Ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Reglamento de la Adoración Nocturna Española promulgado en 8 de Diciembre de 1902 por su Consejo Supremo, según los acuerdos de la tercera Asamblea Eucarística Nacional.—Edición oficial, con censura y aprobación eclesiástica.—Sociedad de San Juan Evangelista Desclée Lefebvre y Cia.—Tournai (Bélgica).—S. a.—Un volumen de 414 páginas, y una de erratas y rectificaciones.—Octavo con ilustraciones.»

Madrid 20 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio último, en aplicación del art. 15 del Real decreto de 8 de Mayo anterior, esta Subsecretaría ha acordado trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Pontevedra, con la retribución de 1.000 pesetas anuales, á D. Federico Alcoverro López, actual Profesor numerario de igual asignatura del de Mahón.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Méritos y servicios de D. Federico Alcoverro López.

Profesor, por oposición, de Dibujo del Instituto de Mahón, nombrado en 10 de Marzo último y posesionado en 23 de Abril siguiente.

En cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio último, en aplicación del art. 15 del Real decreto de 8 de Mayo anterior, esta Subsecretaría ha acordado trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Reus, con la retribución de 1.000 pesetas anuales, á D. Emilio Aliaga Romagosa, actual Profesor numerario de igual asignatura en el de Castellón de la Plana.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Méritos y servicios de D. Emilio Aliaga Romagosa.

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Castellón, en virtud de oposición y nombrado en 10 de Marzo de 1903, posesionado en 23 del mismo mes.

Es Bachiller y está en posesión de tres Diplomas en sus estudios, y por la Escuela especial de pintura de Madrid.

En cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio último, en aplicación del art. 15 del Real decreto de 8 de Mayo anterior, esta Subsecretaría ha acordado trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de León, con la retribución de 1.000 pesetas anuales, á D. Lucas Pérez Morales, actual Profesor numerario de igual asignatura en el de Soria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Méritos y servicios de D. Lucas Pérez Morales.

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Soria, en virtud de oposición y nombrado en 10 de Marzo de 1903, posesionado en 31 del mismo mes.

Ha prestado servicios en la Escuela Normal de Maestros.

setas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología (primero y segundo curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se perciben con cargo á los presupuestos de la provincia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido en la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 des de que se publicó la vacante del título de Marqués de San Juan de Carballo, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se publica por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Julio de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

ANUNCIO

El día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica concurso público para contratar el suministro del papel blanco de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para la elaboración de libranzas del Giro mutuo del Tesoro, en lo que resta del año actual y en los de 1904 y 1905.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones y muestras del papel que se contrata, que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 30 de Julio de 1903.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., fabricante de papel, vecindado en y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público, en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con destino á la elaboración de libranzas del Giro mutuo del Tesoro, la cantidad de tres mil resmas de papel especial denominado de tina, de primera clase, que como máximo pueden pedirse en lo que resta del corriente año 1903 y en los siguientes 1904 y 1905, se comprometo á entregar en dicho Establecimiento el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Simón y Manuel Casal González, del Ayuntamiento de Moraña, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de otro hijo una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 27 de Julio de 1903.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

De Simón:

Edad, sesenta y dos años; estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna.

De Manuel:

Edad, treinta y dos años; estatura regular, pelo castaño, ojo ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 27—M

Escuela Superior de Industrias de Béjar.

Se halla vacante en esta Escuela la plaza de Maestro teórico-práctico de talleres de tejidos, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 2.000 con cargo á los presupuestos generales del Estado, y 2.000 que satisfará el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; la cual ha de proveerse por concurso y á propuesta de la Junta de Profesores.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Comisario Régio, Director de la Escuela, en el plazo de treinta días y á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para ser admitido á este concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

A las solicitudes deben acompañar los documentos necesarios para probar las circunstancias antes expresadas y los méritos que al solicitante le convenga alegar.

Béjar 3 de Julio de 1903.—El Secretario, Miguel Muñoz Elena.—V.º B.º—El Director accidental, Marcelino Cagigal.

Recaudación de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Blas Franco Castaño por débito de la contribución territorial del primer trimestre de 1902 y ante-

rios en el pueblo de Albatalia, ha recaído con fecha 18 del actual la siguiente

«*Providencia*.—Transcurrido con exceso los cinco días fijados al actual responsable de los débitos que se perseguían en este expediente, D. Blas Franco Castaño, cuyo plazo le fué concedido por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, según la providencia que antecede de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso á dicho deudor en el apremio de segundo grado y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus descubiertos.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se ratificará el embargo de la finca de su propiedad que fué practicada en este expediente y se expedirán nuevos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva correspondiente, debiendo hacer constar en los mismos que dicha anotación ha de tomarse con referencia al citado deudor como tercer poseedor por hallarse inscrita la finca á su favor, á virtud de escritura de venta otorgada en 4 de Junio de 1850, folio 64 del libro 8.º, traslación de dominio fincas rústicas de la capital.

Y para que tenga lugar la notificación y llégue á conocimiento del referido deudor D. Blas Franco Castaño ó de sus herederos, caso de haber fallecido, expido el presente en cumplimiento á lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de domicilio ignorado.

Murcia 20 de Julio de 1903.—El Agente, Patricio López.
P—65

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de cinco trozos de alcantarilla en la calle de Santa Engracia, en longitud aproximada de 673,78 metros lineales, bajo los siguientes pliegos de condiciones facultativas:

GENERALES

CONDICIÓN 1.ª—Descripción de las alcantarillas.

Las alcantarillas que se bastan se sujetarán á los planos de sección, perfil longitudinal y detalles que se acompañan á cada proyecto particular, y su construcción se compondrá:

1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.º De un macizo monolítico de hormigón hidráulico, que servirá de solera, cauce y asiento de fábricas de ladrillo, trabajado según marcan los dichos planos de sección en cada trozo y prescripciones que se marcarán más adelante.

3.º De los muros de fábrica de ladrillo y bóveda de cierre, hechos ambos con mortero hidráulico.

4.º De un enlucido hidráulico de cemento portland y bruñido en la superficie aparente del cauce por donde han de discurrir las aguas, y fratasado únicamente en el piso de vigilancia y parte inferior de las cisternas.

CONDICIÓN 2.ª—Ejecución.

Cada uno de los trozos de alcantarilla señalados, se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, cuyo facultativo acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta de oficio á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente á la calle ó calles donde se ha de llevar á cabo la obra, y á la Dirección de Fontanería Alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio los trabajos.

Este facultativo será responsable de la buena ejecución de las obras, y responderá ante los Tribunales de Justicia, en unión del contratista, de los accidentes que ocurrir pudieran en las mismas, y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudiera darse lugar por estas causas.

El Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas tendrá solamente el carácter de Inspector de las obras; inspección y vigilancia que ejercerá por sí ó por delegación en otro empleado del ramo.

CONDICIÓN 3.ª

La profundidad de cada una de las alcantarillas que comprende las diferentes subastas, se marca en el plano de perfil longitudinal correspondiente al proyecto, advirtiéndose que estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación, obligada por el punto de arranque ó por necesidades del trayecto; pero estas profundidades, ya sean en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

CONDICIÓN 4.ª—Apertura de pozos y minado del terreno.

Se darán principio en todos los trozos por el punto más bajo, abriendo un pozo de arranque que coincida con la alcantarilla antigua, á que se deba acometer, y sucesivamente y á medida que avance el trabajo, se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de 25 metros, reduciendo ésta cuando así lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de la alcantarilla, sin que se toleren creces de ninguna clase sobre las marcadas en los planos de sección correspondiente al trozo, y caso de que éstas se hayan producido por impericia del minado ó por falta de previsión al llevar las obras, no vistiendo la mina á medida que las circunstancias lo demanden, serán rellenados los huecos por el contratista con hormigón hidráulico, sin que éste se crea, por ningún concepto en este caso, con derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

No se consentirá, dado el caso de que el terreno reúna muy buenas condiciones, más que tres claros en obra: uno haciendo fábricas, otro completamente limpio y en rasante y otro en el que se practique mina.

A medida que las obras vayan avanzando, serán terraplenados los pozos ya encamionados y apisonando las tierras en ellos vertidas para la reparación del pavimento de la calle, que se ejecutará por la Dirección de vías públicas municipales.

CONDICIÓN 5.ª—Transporte de tierras.

Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente de la calle, transportándolas al vertedero, las tierras del minado, no dejando en obra más que las necesarias para el terraplenado de los pozos y zanjas, caso de que éstas fueren autorizadas.

CONDICIÓN 6.ª—Hormigón de asiento.

Practicado el minado de un claro, y una vez rectificadas las profundidades y luces por la Dirección de Fontanería Alcantarillas, se procederá á la fabricación del hormigón de asiento, que se compondrá por cada metro cúbico de hormigón de 0,92 metros de piedra silicea pedernal, machacada al tamaño máximo de 5 centímetros, 220 kilogramos de cemento lento y 0,48 metros cúbicos de arena de mina lavada en espuestas; pudiendo disminuirse estas cantidades en la proporción correspondiente, á voluntad del encargado de la ejecución de las obras, según el tajo que tenga preparado, y que en ningún caso podrá exceder de 3 metros de longitud.

Este hormigón se manipulará en la calle dentro de cajones con suelo y paredes de madera, fácilmente transportables, cuyas dimensiones no excedan de 250 metros de largo por 1,50 metros de ancho, revolviendo el todo con rastrillos y palas, de modo que la piedra se impregne y cubra de mortero por todas sus caras, formando una masa homogénea y trabada.

Una vez dispuesto en la mina el molde de la cal, perfectamente colocada en dirección, grueso y pendiente, se descenderá el hormigón, ya trabajado, en cubos, á la mina, y se verterá cuajando primeramente la parte cóncava de la solera y extendiéndose después á formar el andén de vigilancia y asiento de los muros. Se cuidará de avanzar por igual en todo el ancho de la alcantarilla y se apisonará ó repretará la masa vertida, dejando perfectamente nivelados en sentido transversal con la inclinación correspondiente en sentido longitudinal, los hombros sobre que han de descansar las cisternas de fábrica.

Construido este tramo, y si las circunstancias lo permitieran por la naturaleza del terreno, se continuará construyendo el firme de hormigón hasta completar el tramo de 25 metros. Se evitará el paso por el macizo construido, por lo menos, en veinticuatro horas, á fin de que el material fragüe y adquiera la mayor dureza posible. Caso de que sea preciso vestir inmediatamente, se colocarán tabloneros sobre el macizo de hormigón después de haber rellenado de arena la parte correspondiente al cauce.

Cada proyecto particular, en el plano de sección de la alcantarilla correspondiente al trozo que se ha de construir, marca los espesores del banco de hormigón, luces de las canales, ancho del andén y apoyo de cisternas, contando siempre con que las luces de la canal son las definitivas, y, por tanto, al fabricar éstas en el hormigón, debe contarse con el revestimiento, de que se hablará más adelante.

CONDICIÓN 7.ª—Fábrica de ladrillo.

Endurecido el hormigón y después de cubrir de arena la canal, precaución que debe tomarse para que no se deformen sus aristas y sea más cómoda la ejecución de las fábricas, se procederá al vestido de la mina, con fábrica hidráulica de 0,28 de espesor, en cisternas y bóveda, entrando en su construcción el ladrillo recocho y el mortero, compuesto de 450 kilogramos de cemento lento y 0,98 metros cúbicos de arena de mina, lavada, para formar el metro cúbico de material de adherencia.

Esta fábrica se construirá en muros de paramento curvo del radio que en las secciones correspondientes se marca, y se elevarán por hiladas horizontales apoyadas en cerchas cóncavas de aquella curvatura, cerrando la galería con bóveda de cañón y clave, á una altura en todo caso de 1,70 metros sobre la horizontal del andén ó paso de vigilancia.

CONDICIÓN 8.ª—Enlucido y retundido.

Terminada la obra de fábrica se retundirán todas sus llagas y tendeles con mortero hidráulico, tanto en las cisternas como en la bóveda, y después de bien limpia la canal y andén, se procederá al enfoscado y fratasado del piso de éste, y enlucido bruñido de la superficie aparente de aquél con cemento puro, para que las aguas se deslicen sin obstáculo ó rugosidad en el paramento.

CONDICIÓN 9.ª—Cruces.

En las calles de cruce se dejarán hechas las embocaduras que señale el Arquitecto Director y que se consignan en los proyectos particulares de cada contrata y plano correspondiente á la planta del trazado.

Estas embocaduras se tabicarán de sencillo, considerándolas comprendidas dentro de la longitud correspondiente á cada trozo.

CONDICIÓN 10.ª—Reserva del Arquitecto de fontanería.

El Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas y rehacerlas cuantas veces sea preciso, hasta que queden á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

CONDICIÓN 11.ª—Aumentos de obra imprevistos.

Si por malas condiciones del terreno se temieran desprendimientos que obligaran á practicar entivaciones, podrán ejecutarse de momento por el contratista los apeos necesarios para la seguridad del obrero en el terreno que amenace desprendimientos por su falta natural de cohesión; pero para el abono de estas entivaciones por separado del importe de la contrata, como obra imprevista, será preciso que se reconozcan las mismas como de ineludible necesidad por el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas.

Si la naturaleza del terreno falso se presentara en un trozo mayor de 10 metros, se suspenderá absolutamente el minado hasta que, sancionada la prosecución por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, á efectos del pago de semejante obra imprevista, se autorice al contratista para la continuación de las obras; ya por trozos de entivación, ya abriendo zanja, caso de que el apeo fuese muy costoso ó de difícil ejecución.

Si la mala condición del terreno no fueran los falsos ó terrenos echadizos, sino, por el contrario, la dureza de la peñuela, en el momento de encontrarla, se suspenderán los trabajos interin no recaiga sobre su prosecución el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, para el abono del mayor coste de la mano de obra; en el bien entendido que los primeros apeos ó entivaciones que ejecute de momento el contratista por desprendimientos de bolsas ó lisos, no se tendrán en cuenta, aunque se reconozca como necesarios por el Arquitecto Director de Fontanería Alcanta-

rilla, si los mismos han sido producidos por no llevar el minado como prescribe la condición 5.ª

Las demás obras de carácter imprevisto que puedan presentarse, á excepción de la que marca el art. 13, y que puedan consistir en aumento de espesores en fábricas de ladrillo, relleno de hormigón, que no reconozca por causa la marcada en dicha condición 5.ª, aumentos de base monolítica de hormigón por socavones ó falsos en el piso de la galería, colocación de tubos de drenaje para saneamiento del terreno que envuelva la alcantarilla y apertura de pozos á menor distancia de la señalada, se ejecutarán solamente por orden del Arquitecto Director, autorizado por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, una vez que sea reconocida por ésta la necesidad de atender á la ejecución de dichas obras.

CONDICIÓN 12.ª—Reducción de obra.

Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna obra, así se hará por el contratista con sólo el orden del Arquitecto Director de Fontanería, y no teniendo derecho á reclamación alguna, valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos, si los hubiere.

CONDICIÓN 13.ª—Agotamientos.

En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos, si éstos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fueran precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto Director de Fontanería podrá prestar en estos casos tuberías que faciliten las operaciones, tanto más si las aguas son procedentes de alguna atarjea particular que se encuentre al paso.

CONDICIÓN 14.ª—Daños y perjuicios.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que pudiese causar él ó sus operarios á propiedades, Empresas, Compañías ó Dirección del Canal de Isabel II, reparando á su costa los daños causados, siempre que éstos lo hayan sido por impericia, descuido ó abuso, y no por consecuencia de la natural ejecución de las obras.

CONDICIÓN 15.ª—Condición de los materiales.

La arena que se emplee en la confección del mortero ú hormigón, será de mina, de grano fino, limpia de tierras y áspera al tacto, y antes de su empleo se lavará en espuestas.

El cemento de fraguado lento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro de superficie, y procederá de cualquiera de las marcas que se usan en Madrid.

El que se destine á los enfoscados y enlucidos, será portland inglés, y fraguará entre una y quince horas después de su empleo.

La piedra partida para el hormigón, deberá ser silicea, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centímetros. Será lo más igual posible, y se lavará en espuestas antes de su empleo.

El ladrillo será recocho, sin mezcla de otra clase. Estará bien cortado, sin torceduras ni alveos.

CONDICIÓN 16.ª—Precio tipo.

El precio tipo del metro lineal de alcantarilla se fija en el pliego particular de cada contrata, entendiéndose que dentro del importe total de cada línea van comprendidos los rompimientos á las alcantarillas en uso y el festerio de la que se construya, así como todos los tantos por cientos de aumento por beneficio industrial, gastos generales de dirección y administración, gastos de escritura del contrato y demás á que la Ley obliga al contratista.

CONDICIÓN 17.ª—Modo de pagar al contratista.

El importe de las obras será abonado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento, con cargo al capítulo y partida que en el presupuesto corresponda á la construcción de alcantarillas en el Ensanche, y sus 1.ª, 2.ª ó 3.ª zona, mediante certificación á buena cuenta expedida por el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente en las situaciones de obra que se marca en el pliego de condiciones particulares de cada contrata.

CONDICIÓN 18.ª—Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras se fijará en el pliego de condiciones particulares, y se contará siempre desde el día que se firme la escritura de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, abonando éste una multa, que también en dicho pliego se fijará, por cada día que exceda la construcción del plazo marcado.

Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

CONDICIÓN 19.ª—Recepción de las obras.

Terminadas las obras, y si se encontrasen en buenas condiciones, se hará por el Director del ramo de Fontanería Alcantarillas la recepción provisional de las mismas, y desde esta fecha empezará á contarse un plazo de garantía que se fijará en el pliego particular para cada caso.

Transcurrido este plazo se practicará la recepción definitiva, contrayendo el contratista la obligación de ejecutar en este tiempo las reparaciones y recorridos que sean precisos, por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó viciosa ejecución de las obras.

Recibidas que sean las obras definitivamente, se practicará por la Dirección de Fontanería su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista, se expedirá por el Director del ramo certificación final del importe de las obras, para su abono.

CONDICIÓN 20.ª—Rebaja.

La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

CONDICIÓN 21.ª—Fianza.

Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, y sin perjuicio de las económicas administrativas que se dicten por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos ó en la del Excelentísimo Ayuntamiento, el 10 por 100 del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director del ramo de Fontanería Alcantarillas.

CONDICIÓN 22.ª—Rescisión.

El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego ó en el particular para cada contrata, será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obra serán los comprendidos en la adjunta relación.

Cuadro de precios tipos.

	Pesetas.
Metro superficial de levantado de pavimento en cuña firme ó adoquín, una peseta.....	1
Metro cúbico de picado y elevación de tierras en apertura de pozos, tres pesetas.....	3
Metro cúbico de vertido y terraplenado en pozos, una peseta diez céntimos.....	1,10
Metro cúbico de minado en terreno, desde la arena á la arcilla fuerte, comprendiendo transporte en la galería, elevación y descarga, tres pesetas veintiséis céntimos.....	3,26
Metro cúbico de picado en pozos ó minado en galería, en terreno de peñuela blanca, comprendiendo asimismo transporte en la galería, elevación y descarga, doce pesetas.....	12
Metro cúbico de transporte á vertedero, dos pesetas.....	2
Metro cúbico de hormigón hidráulico, como marca el pliego, treinta y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos.....	34,41
Metro cúbico de fábrica hidráulica, como marca el pliego, treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos.....	38,40
Metro superficial de enfoscado iratasado, como marca el pliego, una peseta cinco céntimos.....	1,05
Metro superficial de enfoscado bruñido, como marca el pliego, tres pesetas cuarenta céntimos.....	3,40
Metro cúbico de movimiento de tierras en zanja abierta, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado y todos los gastos de jornales, materiales y medios auxiliares para las entibaciones y acodamientos que sean necesarios, cinco pesetas sesenta céntimos.....	5,60
Metro cúbico de movimiento de tierras, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado, etc., en zanja que no sea preciso las entibaciones, tres pesetas cincuenta céntimos.....	3,50
Metro cúbico de extracción de tierras y terraplenado por desprendimiento de la mina, dos pesetas sesenta y ocho céntimos.....	2,68
Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas de ladrillo, dos pesetas sesenta y cinco céntimos.....	2,65

PARTICULARES

CONDICIÓN 1.ª—Objeto.

Tiene por objeto este pliego de condiciones completar las establecidas en el pliego general, respecto de la construcción de cinco trozos de alcantarilla en la calle de Santa Engracia desde la Gorieta de los Cuatro Caminos hasta la calle de Maudes, desde la calle de Maudes á la de Doña María de Guzmán, desde Doña María de Guzmán á la de Cristóbal Bordiu, desde la de Cristóbal Bordiu á la de Río Rosas, y desde la de Río Rosas á empalmar con la actual alcantarilla, en longitudes aproximadas de 119,00 metros, 127,23 metros, 131,95 metros, 139,05 metros y 156,55 metros, respectivamente, de cada uno de los modelos que, señalados con los números 1, 2, 3, 4 y 5 adjuntos, se acompañan.

CONDICIÓN 2.ª—Bases.

Los trozos de alcantarilla indicados se construirán con arreglo á los planos números 1, 2, y 3 que se acompañan y habrá de observarse en un todo lo dispuesto en las condiciones 1.ª hasta la 9.ª, ambas inclusivas, del pliego general.

CONDICIÓN 3.ª—Precios tipos.—Importe y plazo de pago.

Los precios tipos que sirven de base á la subasta por metro lineal de cada uno de los modelos señalados para cada trozo serán de 90,897 pesetas, para el primer trozo; de 91,534 pesetas, para el segundo; de 91,991 pesetas, para el tercero; de 92,003 pesetas, para el cuarto, y de 93,255 pesetas, para el quinto; y siendo su longitud, ya indicada, aproximadamente de 673 metros y 78 centímetros, el presupuesto general asciende á la cantidad de 62.000 pesetas con 83 céntimos, que se abonarán al contratista en seis plazos.

El primero, de 9.735 pesetas con 7 céntimos al haber sido terminado el primer trozo y recibido provisionalmente por la Comisión de Sres. Concejales del Ensanche ó en su defecto y en segunda citación por el Sr. Arquitecto Director del Ramo de Fontanería Alcantarillas.

El segundo, de 10.481 pesetas con 29 céntimos al terminarse el segundo trozo, y ser recibido como anteriormente.

El tercero, de 10.924 pesetas con 39 céntimos, al terminarse el tercer trozo, y ser recibido en iguales condiciones que los precedentes.

El cuarto, de 11.520 pesetas con 85 céntimos al terminarse el cuarto trozo, y ser recibido lo mismo que los anteriores.

El quinto, de 13.039 pesetas con 17 céntimos después de terminado y recibido el quinto trozo en las mismas condiciones antedichas; y

El sexto y último, de 6.200 pesetas con 6 céntimos, aumentado en el importe de las obras imprevistas, si las hubiere y éstas hubiesen sido autorizadas, ó disminuído si hubiese reducción en las mismas, al terminarse el plazo de garantía de que se hablará más adelante.

CONDICIÓN 4.ª—Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de la alcantarilla en su totalidad será el de seis meses, á contar de la fecha en que por la Dirección de Fontanería Alcantarillas se comunice al contratista la orden de ejecución del primer trozo, abonando el dicho contratista una multa de 30 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo de tiempo fijado.

Serán sin embargo de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos, aguas en abundancia ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

CONDICIÓN 5.ª—Plazo de garantía.

Terminadas las obras en su totalidad, citada por dos veces la Comisión de ensanche, y si se encontrasen en buenas condiciones á presencia de esta Comisión, ó en su defecto del Arquitecto Director del Ramo de Fontanería-Alcantarillas, se re-

cibirán condicionalmente, principiando desde esta fecha á contarse su plazo de garantía, que se fija en un mes para la recepción definitiva.

CONDICIÓN 6.ª

Como la alcantarilla ha de seguir la dirección del eje de la calle de Santa Engracia y en dicho eje no se podrán establecer los pozos de trabajo, por la situación de los carriles del tranvía, precisará hacer dichos pozos á uno de los costados de la calzada, practicando los necesarios cerrojos de acometimiento, bien entendido de que los aumentos en el coste de minado y relleno de los mismos y el de los jornales por mayor recorrido de materiales se incluyen en el precio del metro lineal, y por tanto no se consentirá reclamación ni tendrá derecho el contratista á indemnización alguna por dicho aumento de obra.

CONDICIÓN 7.ª

Desde la fecha de terminación de cada uno de los trozos de alcantarilla hasta la en que cada uno de ellos sea recibido provisionalmente, plazo que para cada trozo se procurará no exceda de quince días, el contratista estará obligado á mantener abierto uno de los pozos que han servido para la construcción de la galería, vigilado el dicho pozo de día y de noche por un guarda, que será de cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna por el tiempo que precise conservarle en aquél puesto.

Madrid 5 de Mayo de 1903.—El Arquitecto Director interino, Emilio de Alba.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Septiembre de 1903 á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejil, designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en el pliego de condiciones facultativas adjunto, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo IV, art. 3.º, concepto 4.º, Zona primera del vigente presupuesto del Ensanche.

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.100 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.200 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos

casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 ya citado de la repetida Instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudieran dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurriera á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22.ª Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 5 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de»)

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de cinco trozos de alcantarilla en la calle de Santa Engracia, en longitud aproximada de 673,78 metros lineales, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

CONCENTAINA

D. Miguel Esteve Chafer, Abogado, Juez municipal Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Fernández Iglesias y Feliciano Donat Montes, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante la primera Sección de la Audiencia provincial de Alicante el día 13 de Agosto próximo y once horas de su maña

na, con objeto de asistir como testigos al juicio oral de la causa seguida por este Juzgado sobre lesiones contra Bonifacio Pérez León, bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Dado en Concentaina á 22 de Julio de 1903.—Miguel Esteve.—D. S. O., Cayo Reig, habilitado. JO—525

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden los autos ordinarios de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de D.^a Carmen Burguera Molinuevo, sobre que se declaren prescriptos y por tanto extinguidos, el censo de 53.000 reales de principio, impuesto por la Comunidad de Religiosos de la Concepción, Orden de San Jerónimo, á favor de la testamentaria y piadosa disposición de D. Juan Bautista de Artara, y la hipoteca constituida por la misma Comunidad á favor de D. José María de Hormaegui, sobre la casa núm. 12 de la calle de la Colegiata, con vuelta á la de Toledo, núm. 41 moderno, 34 y 35 antiguo, de la manzana 180 de esta capital; en cuyos autos, admitida la demanda en ellos formulada, se ha acordado se confiera traslado de la misma á la testamentaria y piadosa disposición de D. Juan Bautista de Artara, ó á los que en la actualidad tengan sus derechos y á D. José María de Hormaegui, sus herederos ó causahabientes, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma. Y mediante á ignorarse la existencia de aquellas personas y cuáles sean sus domicilios y paraderos, se les hace el emplazamiento acordado, por medio del presente que se insertará en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario de Avisos, previniéndoles á dichos demandados, que de no verificar la comparecencia en los autos dentro del indicado término, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.
Dado en Madrid á 27 de Julio de 1903.—Joaquín Beneyto. El Escribano, Andrés Ortiz. 219—X

MADRID—INCLUSA

Por la presente cédula, que formalizo en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, sobre la demanda formulada á nombre de D. Miguel Angel Desmaissieres, en concepto de tutor de su hermana la Excelentísima Sra. D.^a Matilde Desmaissieres y Farina, Marquesa de Valencia, para que reconozcan como de la exclusiva propiedad de esta señora la lámina señalada con el núm. 1.418 del Canal de Isabel II, representativa de 32 hectolitros de agua, emplazo por segunda y última vez á los herederos, sucesores ó causahabientes de la Excm.a Sra. D.^a Carmen Bermuy y Aguayo, Condesa viuda que fué de Villaseca y otros títulos, todos de ignorada existencia y paradero, á fin de que dentro de cinco días improrrogables, que se contarán desde el siguiente hábil al en que se publique esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma para contestar á la demanda en el término de Ley, á cuyo efecto se hallan en mi Escribanía los antecedentes necesarios á su disposición; y les apercibo que, de no comparecer en el segundo plazo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Madrid 27 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 220—X

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 17 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en el juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima electroharinera titulada «San Francisco», promovida en concepto de pobre por D. Angel Boix y Vélez, se hace público y notorio que los Sres. D. Luis María de la Sota, D. Francisco del Tronco y D. Agustín Retortillo, que habitan, respectivamente, en las calles de Tamayo, núm. 6; piso primero, Villa, núm. 4, tercero, y cuesta de Santo Domingo, núm. 5, han sido nombrados, en Junta general de acreedores, Síndicos de dicha quiebra, y se previene que á los mismos ha de hacerse entrega de cuantos bienes correspondan á la Sociedad quebrada.
Y para su inserción en los periódicos oficiales de esta Corte y en el Boletín de la provincia de Albacete, se expide el presente en Madrid á 21 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Minguez.—El Actuario, Domingo Vázquez. JC—40

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Ricardo Borja Benegueta, gitano, de treinta y un años, soltero, natural de Valladolid, alto, moreno, delgado, que se fugó de la cárcel de Villatoro la noche del 17 al 18 del actual, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por dicha evasión.
Dado en Piedrahita á 23 de Julio de 1903.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente J. JO—491

POLA DE SIERO

D. José Novoa Alvarez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero y estar comprendidas en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Benigna Miranda Migoya (a) Retratista, de treinta y ocho años, hija de Francisco y Concepción, casada, natural de Valaceto, y Joaquina Piñera García (a) Paragüera, de veintisiete años, hija de Ramón y Rosa, casada, natural de Borbolla en Llanes y vecinas del Llano de Gijón, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, con el fin de ser puestas á disposición de la Excm.a Audiencia provincial de Oviedo para asistir al juicio en la causa que contra las mismas y otros se sigue por robo, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Ley.
Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición en la prisión de esta villa.
Dado en Pola de Siero á 10 de Julio de 1903.—José Novoa. Por su mandado, Celedonio Martínez. JO—511

PONFERRADA

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de Ponferrada y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y se fijará en el sitio público de costumbre de los estrados de este Juzgado, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado fugitivo Pedro Alvarez Rodríguez (a) El Zorro, de veintisiete años de edad, hijo de Faustino y Francisca, natural y domiciliado en Priaranza, de este partido judicial, de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los aludidos periódicos oficiales, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria, acordada en los autos sumariales que se le instruyen por el delito de disparo de arma de fuego y atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparecerá será declarado en rebeldía para sufrir ulteriormente el perjuicio que proceda en derecho.
Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y ordeno á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, con las seguridades debidas y á mi disposición, á las cárceles de este partido para sufrir la prisión provisional decretada contra el mismo.
Sus señas personales: la de ser de buena constitución y la especial de hacer movimientos con la cabeza, gesticulando con la vista y con la boca cuando habla; viste traje de tela y gasta tapabocas y sombrero blanco, sin que conste ninguna otra seña pertinente para su identificación.
Dada en Ponferrada á 17 de Julio de 1903.—Celestino Nieto.—Ldo. Francisco de la Iglesia Pinilla. JO—492

POSADAS

D. José Vargas Luna, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la yegua que se reseña á continuación, propiedad de Antolino Zamorano Gómez, vecino de La Carlota, que fué hurtada la noche del 9 de este mes, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.
Dado en Posadas á 15 de Julio de 1903.—José Vargas.—El Escribano, Julio Nogués. JO—512

Señas.

Una yegua ciega, pelo alazán, más de marca, cerrada y señalada con marca de hierro en la cadera derecha.

D. José Vargas Luna, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que á continuación se expresan, que fueron hurtadas á Dolores Sanz Huertas, vecina de Almodóvar del Río, el día 6 de Junio último, en el sitio nombrado Arroyo del Valdivio, próximo á la huerta de Fuen Real, término de dicha villa, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.
Dada en Posadas á 20 de Julio de 1903.—José Vargas.—El Escribano, Julián Nogués. JO—513

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, de seis años de edad, herrada en el cuello con el del Estado, más de marca, y en las llanas le forman como dos hoyos, con una rastra que es una muleta de dos meses, colorada.

Y otra yegua, castaña clara, herrada de la nalga con J. R., más de marca, cerrada, tuerta del ojo izquierdo y labrada á fuego de la mano derecha, con una rastra que es un petro castaño claro, lucero y de tres meses de edad.

RIBADEO

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Incógnito, de veinticuatro años de edad, soltero, trabajador en las obras del ferrocarril, hijo de Pilar Fernández y de padre desconocido, natural de Ontara, en la Puebla de Brollón, partido de Quiroga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de su procesamiento y prestar declaración indagatoria en la causa anotada con el núm. 21 del corriente año, por disparo de arma de fuego y lesiones á Aquilina García Reigada, de la parroquia de Villaosende, en este partido; apercibido de que no efectuándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Ribadeo á 20 de Julio de 1903.—Angel Reguero y Guisasaola.—P. M. de S. S., Francisco Salvadores Robles. JO—493

RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Carrillo Benítez, de treinta años, hijo de Antonio y Antonia, natural de Antequera, vecina de esta ciudad, soltero, que hace vida marital con Francisco González González (a) Pava, sin profesión determinada, siendo de buena estatura, ojos pardos claros, pelo castaño, color blanco, sin cicatriz ni señal alguna particular, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue por estafa; apercibiéndola que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, á la indicada procesada.

Dado en Ronda á 21 de Julio de 1903.—Fernando Moreno. P. M. de S. S., el Actuario, Enrique Burgos y Torres. JO—494

SACEDÓN

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de Sacedón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á un sujeto del que se dice llamarse Manuel Zafra, de unos dieciocho á veinte años, molinero, procedente de Valdecolmenas de Abajo (Cuenca), que hasta el día 19 de Junio último estuvo al servicio de Bienvenido Sánchez, en el Molino de Auñón, de este partido, para que dentro de diez días, desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Guadalajara y la de Cuenca, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, según lo acordado en sumario que contra el mismo se instruyó por estafa á dos vecinos de Poyos; con apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Y ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel Zafra, y habido, lo conduzcan, con las seguridades necesarias, á la cárcel de esta villa.
Dado en Sacedón á 21 de Julio de 1903.—Luis G. de la Higuera.—Por su mandado, Ldo. Rogelio Ruiz. JO—495

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Martín García Medina, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Ojén, partido judicial de Marbella, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión minero, y vecino que fué de La Línea, habitante en camino del Cementerio, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación, sumario que bajo el núm. 230 del año 1902 se siguió contra el mismo por delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.
San Roque 23 de Julio de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Enrique Cruz. JO—497

D. Eugenio Carrera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Villar Cubria, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de Cádiz, por medio de Abogado y Procurador, á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de designárselo de oficio, si no lo hiciere, pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 71 del año actual se instruye contra el mismo por delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.
San Roque 20 de Julio de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Ldo. Enrique Cruz. JO—498

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Valenciana de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.

Balance en 31 de Diciembre de 1902.

	Ptas. Cts.
ACTIVO	
Primer Establecimiento de Alicante.....	327.152,77
Primer Establecimiento de Valencia.....	280.677,97
Acciones en cartera.....	750.000
Constitución y derechos.....	55.442,10
Depósitos necesarios.....	35.000
Cajas y Bancos.....	25.151,69
Segunda emisión de acciones.....	145.000
Cuentas deudoras.....	140.859,67
	1.759.284,20
PASIVO	
Depositantes.....	35.000
Fianzas.....	10.450
Cuentas acreedoras.....	213.834,20
Capital.....	1.500.000
	1.759.284,20

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Secretario-Contador, J. L. Gautier.—V.º B.º—El Presidente, El Barón de Monte-Villena. 217—X

Compañía Española de Panificación.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó repartir un dividendo activo de 15 pesetas por acción y cédula de fundador, libres de todo impuesto.

Los señores accionistas podrán hacer efectivo este dividendo presentando las carpetas en la Caja de la Sociedad todos los días no feriados, de once á una de la tarde, desde el día 1.º de Agosto próximo.

Madrid 30 de Julio de 1903.—El Secretario, Rafael García Llamas. 221—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedeado.					
12 de la noche.....	704.81	21.6	13.8	7.8	41	NO.....	Brisa ligera	Despejado.
6 de la mañana.....	704.24	19.6	14.3	9.5	56	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	704.49	26.5	18.0	11.0	43	NE.....	Calma.....	Idem.
12 del día.....	704.13	30.2	17.8	8.8	28	O.....	Brisa ligera	Idem.
3 de la tarde.....	703.41	33.5	19.1	9.1	23	NNO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	703.40	29.8	17.5	8.6	28	NO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	706.08	18.9	12.6	7.7	47	NE.....	Viento.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	35.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	371
Idem mínima.....	17.1	Oscilación barométrica (idem (milímetros)).....	2.7
Diferencia.....	17.9	Altura idem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	- 0.9
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra..	39.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..	11 ^h 20 ^m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	64.7	Sol completamente despejado.....	1 50
Diferencia.....	25.5	Sol entrelazado por nubes ó vapores.....	13 10
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	46.2	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	15.0		
Diferencia.....	31.2		

Datos meteorológicos del día 30 de Julio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedeado.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	756.8	- 0.6	SO.....	Brisa...	Nuboso.....	14.5	12.9	- 1.5	20.6	11.7	1	
Clermont.....	760.7	+ 0.8	O.....	Idem.....	Idem.....	13.7	11.3	- 6.3	24.4	12.6		
Valencia.....	752.7	+ 0.3	OSO.....	Idem fte	Lluvioso.....	13.2	12.0	+ 2.2	17.0	12.0	14	Oleaje.
Saint-Mathieu.....	759.5	+ 0.1	NO.....	Idem.....	Nuboso.....	14.2	12.8	- 0.6	18.0	13.0		Agitada.
Isla d'Aix.....	760.1	- 1.2	ONO...	Viento..	Idem.....	17.5	15.5	- 0.5	22.0	14.0		Tranquila.
Biarritz.....	764.6	+ 0.1	O.....	Brisa...	Cubierto...	17.0	16.0	- 2.3	22.0	16.0	4	Picada.
San Sebastián..												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra...												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada..												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando..												
Tarifa.....												
Huelva.....												
Sevilla.....	759.9	- 1.5	SO.....	Brisa lig	Despejado..	28.4	21.2	- 1.2	41.0	20.0		
Córdoba.....	759.5		SO.....	Idem.....	Idem.....	31.0	22.2		39.0	17.0		
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....	760.5	- 4.0	O.....	Calma..	Idem.....	24.4	20.0	- 1.6	35.0	19.0		
Ciudad Real...												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	758.3	- 3.2	NE.....	Idem...	Idem.....	26.5	18.0	- 0.7	36.9	17.1		
Guadalajara...	758.2	- 2.0	E.....	Brisa...	Idem.....	24.8	16.4	- 1.4	32.0	17.0		
El Escorial....	757.7		NE.....	Calma..	Idem.....	24.4	17.4		32.0	18.0		
Ávila.....			N.....	Brisa fte	Nuboso...	15.0	11.0		30.0	12.0		
Segovia.....	760.6	- 1.4	O.....	Calma..	Despejado..	21.2	16.3	- 2.8	30.0	13.0		
Salamanca.....												
Valladolid....	763.3	+ 0.3	NE.....	Brisa...	Idem.....	17.8	13.8	- 3.2	31.0	13.0		
Soria.....	760.9	- 1.8	NE.....	Idem...	Cubierto...	16.0	13.0	- 7.2	28.0	13.0		
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....	767.2	+ 1.9	N.....	Brisa fte	Nuboso.....	16.4	11.9	- 1.3	25.0	12.0		
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	760.6	- 1.7	E.....	Brisa...	Cubierto...	23.6	20.2	- 2.8	28.0	20.0		Picada.
Mahón.....												
Palma.....	760.1	- 3.6	NE.....	Calma..	Casi desp...	27.8	22.0	+ 1.6	28.0	20.0		Tranquila.
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Pálermo.....	763.1	+ 0.5		Calma..	Despejado..	22.4	20.5	- 1.7				
Cagliari.....	761.0	- 2.1	N.....	Brisa...	Cubierto...	21.0	20.5	+ 0.5				
Roma.....	762.8	+ 1.0	N.....	Calma..	Despejado..	19.8	17.2	+ 0.2				
Liorna.....	760.5	- 0.6	S.....	Viento..	Cubierto...	22.8	19.8	- 0.8				
Niza.....	758.6	- 2.0	OSO.....	Brisa...	Nuboso.....	19.2	16.5	- 1.2	28.0	18.0		Tranquila.
Sicilia.....	760.2	- 1.0	SO.....	Idem...	Brumoso...	18.0	17.0	- 2.0	27.0	17.0		Idem.
Perpignan....	761.6	- 1.0	O.....	Idem...	Cubierto...	20.0	16.2	- 2.5	28.5	19.2		

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 29 de Julio de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 30.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,70	77,80
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,75	77,80
Idem D, de 12.500 id. id.....	77,75	77,80

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 30.
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,75	77,85
Idem B, de 2.500 id. id.....	77,75	77,80
Idem A, de 500 id. id.....	77,80	77,85
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....		
En diferentes series.....	77,75	77,85
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,90	98,00
Idem E, de 25.000 id. id.....	97,90	98,85
Idem D, de 12.500 id. id.....		98,05
Idem C, de 5.000 id. id.....	97,98	98,05

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 30.
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97,98	98,05
Idem A, de 500 id. id.....	97,98	98,05
En diferentes series.....	97,90	98,05

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 30.
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97,98	98,05
Idem A, de 500 id. id.....	97,98	98,05
En diferentes series.....	97,90	98,05
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....		104,50
Idem id. al 4 por 100.—150.000.....	101,70	101,70
Acciones del Banco de España.....	471 0/0	471 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas...		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		179 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Colonial, números 1 a 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....		132 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....	101,50	100,75
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	435 0/0	433 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 a 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 a 12.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 a 1.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 a 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	824.000
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	561.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	16.000
Idem id.—Al 5 por 100.....	5.000
Acciones del Banco de España.....	12.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	71.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	26.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 00,00.
Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

	ágina
Julio 1.º—Real decreto de Guerra autorizando al Ministro del Ramo para presentar a las Cortes el proyecto de Ley de fuerzas permanentes del Ejército durante el año actual; fecha 29 de Junio último.....	1300
Otros de Hacienda nombrando en el Cuerpo de Abogados del Estado: Jefe de Administración de tercera clase, a D. Federico Marín y López; Jefe de Administración de cuarta, a D. Emilio Zurita y Menéndez; Tesorero de Hacienda de Madrid, a D. José María Pereira y Lavín; Jefe de Sección de la Caja de Depósitos en la Intervención general, a D. Emilio Gutiérrez Gamero; concediendo honores de Jefe superior de Administración a D. José León Villanueva; concediendo honores de Jefe de Administración a D. Elías Alfaro y Navarro; fecha 30 de Junio último.....	1309
Real orden de Hacienda sobre reclamaciones de inclusión en los escalafones en el Ramo de Administración; fecha 10 de Junio último.....	1309
Otra fijando el tipo medio del cambio en 36,96 por 100, y una reducción de 25 por 100 para el pago en oro en las Aduanas; fecha 20 de Junio último.....	1310
Otra de Gobernación resolviendo de conformidad con el Consejo de Sanidad la declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales; fecha 30 de Junio último.....	1310
Otra resolviendo la menor duración de la temporada oficial de los baños de «Jaraba» y «Peñas Blancas»; fecha 30 de Junio último.....	1311
Otra disponiendo se convoque la Junta de promisorios para elegir dos Senadores en la provincia de Alicante; fecha 25 de Junio último.....	1311
Otra de Instrucción pública trasladando a la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Soria a D. Juan Pablo Soler y Carceller; fecha 27 de Junio último.....	1311
Idem 2.º—Real decreto de Guerra autorizando al Ministro para que presente a las Cortes el proyecto de Ley organizando los servicios de Intendencia é Intervención; fecha 30 de Junio último.....	1325
Otro concediendo al General de brigada D. Agustín Montagud y Díaz la Gran Cruz del Mérito militar; fecha 1.º del actual.....	1325
Otro concediendo al General de brigada D. Antonio Ruiz y Argamasilla la Gran Cruz del Mérito militar; fecha 1.º del actual.....	1325
Otros concediendo hábitos de la Orden de Santiago a D. Juan Casani y Queral, Conde de Cron, y del hábito de la Orden de Calatrava a D. José Javier Barcáiztegui y Manso, Conde de Llobregat, y D. Julio Urbina y Ceballos Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte; fecha 1.º del actual.....	1326

	Págs.		Págs.		Págs.
Otro liquidando una cuenta pendiente con el Ministerio de Marina; fecha 1.º del actual.....	1326	Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á don Eduardo Lostau y Páramo; fecha 3 del actual....	1355	Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid; fecha 7 de Julio último.....	1402
Otro autorizando compras de material sin las formalidades de subasta; fecha 1.º del actual.....	1326	Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á don Alfredo Mosso y Pou; fecha 3 del actual.....	1355	Otras de Agricultura sobre condonación de multas á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; fecha 19 de Mayo último.....	1402
Otro de Marina autorizando al Ministro para presentar á las Cortes el proyecto de Ley de fuerzas navales; fecha 30 de Junio último.....	1326	Otro de Gobernación convocando á elección parcial de un Senador por la provincia de Cáceres; fecha 2 del actual.....	1355	Julio 10.—Real decreto de Guerra disponiendo pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército el General de Brigada D. Braulio Campos Hidalgo; fecha 9 del actual.....	1421
Real orden de Hacienda valorando las plantas de tabaco; 13 de Junio último.....	1326	Julio 5.—Real decreto de Gobernación jubilando al Jefe del Centro del Cuerpo de Telégrafos D. José Martín y Santiago; fecha 3 del actual.....	1365	Otro ascendiendo á General de Brigada al Coronel de Infantería D. Bernardo Areces y López; fecha 9 del actual.....	1421
Otra habilitando un puerto en Palma; fecha 20 de Junio último.....	1327	Otro de Instrucción pública disponiendo se proceda á nombrar el personal temporero necesario para verificar la liquidación de las cajas especiales de los fondos de primera enseñanza; fecha 3 del actual.....	1365	Otro de Gobernación agregando al Ayuntamiento de Barcelona el denominado de San Juan de Horta; fecha 9 del actual.....	1422
Otra aprobando el pliego de condiciones para la compra por concurso de tabaco en rama; fecha 13 de Junio último.....	1327	Otro nombrando Catedrático de Medicina y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central á D. Tomás Maestro Pérez; fecha 1.º del actual.....	1365	Otro aprobando el Reglamento para la declaración de incapacidades por causas de accidentes del trabajo; fecha 8 del actual.....	1422
Otra de Gobernación resolviendo expedientes relativos á la Ley de Reclutamiento; fecha 27 de Junio último.....	1328	Otro de Agricultura creando una nueva plaza de Clasificador de contadores de gas en la provincia de Madrid; fecha 25 de Junio último.....	1365	Real orden de Gracia y Justicia disponiendo que en lo sucesivo la fianza para ingresar en el Colegio de Procuradores de Barcelona sea de 25.000 pesetas; fecha 8 del actual.....	1424
Otra sobre saneamiento de San Sebastián; 30 de Junio último.....	1329	Idem 6.—Real orden de Gracia y Justicia referente á la inscripción de minas en el Registro de la Propiedad; fecha 30 de Junio último.....	1377	Otras de Agricultura resolviendo expedientes de multas á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; fecha 19 de Mayo último.....	1423
Otras de Instrucción pública sobre adquisición de títulos académicos, fecha 29 de Junio último.....	1329	Otra de Hacienda disponiendo la celebración de nuevo concurso para el arrendamiento de la recaudación de las Contribuciones é Impuestos y el cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de Valencia; fecha 19 de Junio último..	1377	Otra concediendo la representación en la Junta de la Casa Lonja de Barcelona, al Consejo Provincial de Agricultura de Navieros de dicha ciudad; fecha 8 del actual.....	1423
Otros sobre traslación de Cátedras; fecha 23 de Junio último.....	1330	Otra de Gobernación aprobando la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cabañas; fecha 4 del actual.....	1377	Otra aprobando la instrucción que se adjunta para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Marzo próximo pasado, creando tres divisiones de Ingenieros en las zonas marítimas de la Península.....	1424
Julio 3.—Otro concediendo autorización al Ministro para presentar á las Cortes el proyecto de Ley sobre pensiones á familias de reservistas de 1891; fecha 1.º de Julio del actual.....	1341	Idem 7.—Reales decretos de Gracia y Justicia conmutando por la de cadena perpetua una pena de muerte impuesta por la Audiencia de Burgos y concediendo indultos y conmutaciones de pena á diferentes corrigidos; fecha 6 del actual.....	1385	Idem 11.—Reales decretos de Gracia y Justicia destinando á su instancia á D. Sérvulo Miguel González Moreno, de Presidente de la Audiencia provincial de León á igual plaza de la de Salamanca; D. Francisco Pascual Navarro, de Presidente de la de León; D. Isidoro Gómez Plana, de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña; á D. Guillermo María Villaverde, de Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia; D. Eugenio Estévez y Bustillo, de Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora; D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, de Teniente Fiscal de la de Pamplona, y jubilando á D. Heliodoro María Jalón y Larragoiti; fecha 9 del actual.....	1437
Otro nombrando Comandante general de la quinta división y Gobernador militar de la provincia y plaza de Granada al General de división D. Manuel Ortega y Sánchez Muñoz; fecha 2 de Julio del actual.....	1341	Otro de Agricultura creando, con carácter de temporal y extraordinaria, una Junta inspectora de las líneas ferroviarias en explotación en España; fecha 6 del actual.....	1386	Otro de Instrucción pública modificando y reformando los artículos 41, 44, 45, 46, 47 y 52 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, relativo al procedimiento que debe seguirse en las oposiciones á Cátedras para las Escuelas de Artes é Industrias; fecha 10 de Julio actual.....	1437
Otro nombrando Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la 7.ª región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid al General de división don Aureo Payueta y Fernández; fecha 2 de Julio del actual.....	1341	Real orden de Gracia y Justicia resolviendo, con carácter general, una consulta acerca del nombramiento de Inspector del correccional de Avila; fecha 20 del actual.....	1386	Otro señalando las condiciones para concursar las plazas de empleados con subalternos que vagen en los Archivos, Bibliotecas y Museos de Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia; fecha 10 del actual.....	1438
Otro ascendiendo á General de división al de brigada D. Francisco Alaminos y Chacón; fecha 2 de Julio del actual.....	1341	Otra de Hacienda resolviendo que donde quiera que exista legalmente constituida alguna Asociación de propietarios pueda formar parte de la Comisión de evaluación ó Junta pericial un individuo del seno de la misma; fecha 27 de Junio último..	1387	Otros de Agricultura ascendiendo en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, á D. Manuel Lois Cabañas, D. José Valcárcel y del Castillo y don Raimundo Camprubi y Escudero, á Ingenieros Jefes de primera; D. Alejandro Mendizábal y Martín y D. Cirilo Muñoz Revilla á Ingenieros Jefes de segunda, y en el Cuerpo de Montes, á Ramón del Río y Paternina, á Ingeniero Jefe de segunda; fecha 10 del actual.....	1439
Otro de Hacienda autorizando al Ministro para presentar á las Cortes los siguientes proyectos de Ley: prohibiendo la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos análogos; fecha 2 de Julio del actual..	1342	Otras de Instrucción pública trasladando á la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal del Instituto de Caba á D. Severiano Daporto y Uncilla, y de la cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Córdoba á D. Manuel Paz y Sabugo; fecha 23 de Julio último.....	1387	Otro confirmando la providencia del Gobernador de Albacete y desestimando el recurso interpuesto contra la misma por D. Mauricio Souise, acerca de la ocupación de terrenos para las obras del ferrocarril de Villajoyosa á Denia; fecha 10 del actual.....	1439
Otro jubilandos y concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Enrique de Muslera y Miranda; fecha 2 de Julio del actual.....	1342	Idem 8.—Reales decretos de Estado aceptando á D. Cipriano del Mazo y Gherardi su dimisión del cargo de Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia y nombrando para sustituirlo á D. Enrique Dupuy de Lome y Paulin; fecha 7 del actual.....	1393	Real orden de Instrucción pública disponiendo se adquieran 100 ejemplares, con destino á las Bibliotecas públicas de la obra de D. Miguel Jiménez Aquino «La responsabilidad ante el Parlamento»; fecha 4 del actual.....	1439
Otro concediendo créditos extraordinarios y suplementos de crédito á las Secciones 1.ª, 6.ª, 8.ª y 10.ª; fecha 2 de Julio del actual.....	1342	Otros de Gracia y Justicia nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete á D. Cándido Díez de Ulzurrun y Orue; Presidente de la Audiencia provincial de Castellón, á D. Antonio Pérez y González; fecha 6 del actual.....	1393	Idem 12.—Real decreto de Guerra nombrando Jefe de la tercera brigada de Caballería, á D. Salvador Arizón y Sánchez; fecha 11 del actual.....	1445
Otro de Gobernación convocando á elección parcial de un Senador en la provincia de Cádiz; fecha 2 de Julio del actual.....	1342	Otros nombrando Canónigo de la Santa iglesia Metropolitana de Valladolid al Presbítero D. Pedro Crisólogo López García, y Canónigo de la Santa iglesia Catedral de Madrid y Alcalá al Presbítero D. Manuel Mingo Maroto; fecha 6 del actual....	1393	Otro de Hacienda aprobando, con carácter definitivo, el Reglamento relativo á la Administración y cobranza del impuesto sobre azúcar; fecha 9 del actual.....	1445
Otro de Agricultura autorizando al Ministro para presentar á las Cortes el proyecto de Ley de canales y pantanos; fecha 1.º de Julio del actual..	1343	Real orden de Hacienda calificando las Memorias de valoraciones correspondientes al año 1899 redactadas y remitidas por las Aduanas; fecha 27 de Junio último.....	1393	Real orden de Guerra resolviendo una instancia de devolución de 1.500 pesetas ingresadas en la sucursal de la Caja de Depósitos de Toledo para redención del servicio militar; fecha 10 del actual.....	1453
Real orden de Guerra anulando los primitivos pases á situación de licencia ilimitada de varios individuos pertenecientes á la brigada Obrera y Topográfica del cuerpo de Estado Mayor por haber sufrido extravío y haberse extendido otros por duplicado; fecha 30 de Junio.....	1344	Otras de Instrucción declarando desierto el período de traslación de las cátedras de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, y la de Física, Química é Historia Natural vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y disponiendo se anuncien las provisiones de ellas á oposición entre Auxiliares; fecha 6 del actual.....	1394	Otra de Hacienda reorganizando las zonas recaudatorias de la provincia de Santander; fecha 26 del actual.....	1453
Idem 4.—Real decreto de la Presidencia, nombrando Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Carlos Espinosa de los Monteros; fecha 3 del actual.....	1353	Otra nombrando á D. Luis Blanco y Rivero Catedrático numerario de Anatomía topográfica de la Facultad de Medicina de Cádiz correspondiente á la Universidad de Sevilla; fecha 6 del actual....	1394	Otra de Instrucción pública disponiendo se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas, 200 ejemplares de la obra de D. Enrique Cereza y Sánchez «Arte de callar en prosa y en verso»; fecha 8 de Junio último.....	1454
Otro admitiendo la dimisión de Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Narciso Rodríguez Lagunilla; fecha 3 del actual.....	1353	Idem 9.—Real decreto de Gracia y Justicia autorizando á D.ª María Luisa Heras y Mergelina, Condesa de Ballobar, para designar sucesor al título del Reino; fecha 6 del actual.....	1401	Otra anunciando la traslación de una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Superior de Maestros de Zaragoza; fecha 6 del actual.....	1454
Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Manuel Cano y Cueto; fecha 3 del actual.....	1353	Otro de Marina disponiendo cese en el cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Marina el Contraalmirante D. José María Warleta y Mora; fecha 8 del actual.....	1401	Otra de Agricultura resolviendo una consulta elevada á la Dirección de Agricultura por el Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Granada; fecha 3 del actual.....	1454
Otro de Instrucción Pública, concediéndole el título de Real á la Sociedad Española de Historia Natural; fecha 3 del actual.....	1354	Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Armada británica Sir Baldwin Wake Walker; á los Contraalmirantes de la Armada francesa Mr. René Julien Marquis y Mr. Henri Louis Manceron; fecha 8 del actual..	1401	Idem 14.—Real decreto de Gracia y Justicia jubilando á D. José Ferreiro y Hermida, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres; fecha 13 del actual.....	1481
Otro de Agricultura, ascendiendo á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan López Coca y Moreno; fecha 3 del actual.....	1354	Otro de Agricultura aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza; fecha 3 del actual.....	1401	Otro de Guerra admitiendo la dimisión del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Francisco Gamarra y Gutiérrez; nombrando para esa vacante al Teniente General D. Luis Pando Sánchez, que es Director general de la Guardia civil, y para esta vacante al Teniente General D. Camilo García Polavieja y Castillo, Marqués de Polavieja; fecha 13 del actual.....	1481
Otro confirmando en el cargo de Subdirector de Obras públicas á D. Ricardo Serantes y Romo; fecha 3 del actual.....	1354	Real orden de Hacienda disponiendo quede sin efecto lo dispuesto sobre intervención de los Peritos aseguradores para calcular la cantidad de los cereales á granel que los buques conducen, y se realice este cálculo por el Servicio de Aduanas; fecha 4 del actual.....	1401	Real orden de Gobernación disponiendo que en los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos funcionen dos Tribunales, y nombrando los Vocales que han de formarlos; fecha 11 del actual.....	1481
Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. José Ayala Matteu; fecha 3 del actual.....	1354	Otras de Instrucción pública disponiendo se celebre una Exposición de copias en el Museo de Reproducciones artísticas; fecha 6 del actual.....	1402	Otras de Instrucción pública disponiendo que por	
Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera á D. Vicente Garcini y Pastor; fecha 3 del actual.....	1354	Otra dando las gracias á los Sres. Aleu y Sánchez Jiménez por el donativo de 100 ejemplares á las Bibliotecas públicas de su obra <i>Cálculo mercantil</i> ; fecha 2 del actual.....	1402		
Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, á don Jenaro Checa y Recorte; fecha 3 del actual.....	1354	Otra sacando á concurso libre una plaza de Profesor numerario de Dibujo artístico vacante en la			
Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, á don Julio Valdés y Humara; fecha 3 del actual.....	1354				
Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, á don Luis Molin Ulibarri; fecha 3 del actual.....	1354				
Otro promoviendo al empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á D. León Domercq y Azúa; fecha 3 del actual.....	1354				
Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á don Eulogio Ledo y Salgado; fecha 3 del actual.....	1355				
Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á don Manuel López Martín; fecha 3 del actual.....	1355				
Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á don Luis Page y Blake; fecha 3 del actual.....	1355				
Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á don Guillermo Brockmann y Abarzuza; fecha 3 del actual.....	1355				
Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á don Alfredo Mendizábal y Martín; fecha 3 del actual.....	1355				
Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á D. Eduardo Vela y Algorri; fecha 3 del actual.....	1355				
Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á D. Manuel Maese Peña; fecha 3 del actual.....	1355				

	Págs.		Págs.		Págs.
las Juntas provinciales de Instrucción pública se recomiende á las Escuelas la adquisición del «Cartel contra la tuberculosis», de que es autor el Sr. Verdes Montenegro; fecha 27 de Junio último.....	1481	al Teniente General D. Enrique Franch y Trasserra; fecha 15 del actual.....	1513	Otro de Marina, concediendo la gran cruz de la Orden del Mérito Naval á Mr. Jules Cambon, Embajador de la República Francesa en esta Corte; fecha 17 del actual.....	1542
Otra nombrando Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona á D. General Guitart y Lostaló; fecha 7 del actual.....	1482	Otro disponiendo á su instancia el pase á situación de reserva del Inspector Médico de primera clase D. Joaquín Plá y Pujolá, y ascendiendo á Inspector Médico de primera clase á D. José Madera y Montero, á Subinspector Médico de segunda á D. Juan Berenguer y Salazar; fecha 15 del actual.....	1513	Otro de Agricultura, autorizando al Ministro del ramo para presentar de nuevo á las Cortes el proyecto relativo á la expropiación de unos terrenos en Quintana Redonda; fecha 17 del actual.....	1542
Otra de Agricultura dando las gracias al Sr. Marqués de Fuensanta de Palma por sus valiosos servicios prestados, como representante de la Cámara Agrícola de Madrid en el Congreso de Manresa; fecha 11 del actual.....	1482	Otro autorizando la compra, por gestión directa, de 46 bicicletas, modelo militar, para los cuerpos de Infantería y batallón de Ferrocarriles, de la leña de encina necesaria durante el año en el Hospital militar de Pamplona y de 4.500 quintales métricos de carbón para la fábrica de armas de Oviedo; fecha 15 del actual.....	1514	Otros nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de León, á D. Secundino Gómez, y de la de Málaga á D. Francisco de Paula Rosado Pérez; fecha 17 del actual.....	1542
Julio 15.—Real decreto de Gracia y Justicia, promoviendo á Dean de la Catedral de Huesca á D. Diego Fernandez y Nicuesa, y á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, á D. Severino Sánchez Román; fecha 13 del actual.....	1489	Otro de Gobernación creando una Junta técnica denominada Junta consultiva de Urbanización y obras; fecha 14 del actual.....	1514	Otro disponiendo cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga á D. Jesús García Guerrero; fecha 17 del actual.....	1543
Otros de Hacienda, autorizando al Ministro para presentar á las Cortes los proyectos de Ley concediendo los siguientes suplementos de crédito: al Ministerio de Marina, 1.308.920 pesetas; al Ministerio de Gracia y Justicia, 850.000 pesetas; al Ministerio de Instrucción Pública, 15.000 pesetas y á Gastos de Contribuciones y Rentas Públicas, 1.500.000 pesetas; fecha 14 del actual.....	1490	Otro concediendo nacionalidad española al súbdito francés D. Hugo Luis Gobel; fecha 7 del actual.....	1514	Otras de Instrucción pública nombrando á D. Miguel Mingarro y Echeoin Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, y á D. Manuel Casas y Sánchez Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante; fecha 11 del actual.....	1543
Otro de ídem disponiendo que los fabricantes de chocolate y de torrefacción de café ya establecidos ó que se establezcan en Badajoz y satisfagan la contribución correspondiente puedan expedir sus productos á cualquier punto de España ó del extranjero, y haciendo extensivo este beneficio á los de otras localidades de la extrema frontera que lo soliciten si tienen Aduana de primera clase; fecha 14 del actual.....	1491	Otro de Instrucción organizando una Escuela especial de Artes é Industrias en Santiago; fecha 14 del actual.....	1514	Otra de Agricultura aprobando la relación elevada por el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles; fecha 16 del actual.....	1543
Otros de ídem nombrando por traslación, Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia, á don Francisco Rivas Moreno; de Almería, á D. José Hurtado y Valhondo; de Granada, á D. Hipólito de Hoya de la Barrera; de Jaén, á D. Sandalio Ricardo Frago; de Badajoz, á D. José Pereira y Pereira; Interventor de Hacienda de Valencia, á D. Juan Romo de Oca y López, y de Zaragoza, á D. Octavio Revuelta y Valcárcel; fecha 14 del actual.....	1491	Otro admitiendo á D. Manuel Troyano y Risco la dimisión del cargo de Consejero de Instrucción pública y nombrando en su lugar á D. Eduardo Sanz Escartín; fecha 14 del actual.....	1515	Julio 19.—Contestación al discurso de la Corona.....	1547
Otro de ídem declarando cesante á D. Pablo de Fuenmayor y Sánchez Torres, Interventor de Hacienda de Valencia; fecha 14 del actual.....	1491	Real orden de Hacienda señalando el tipo medio de cambio en la primera quincena del mes actual, en 37,09 por 100, correspondiendo una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se verifiquen en las Aduanas; fecha 15 del actual.....	1515	Reales decretos de la Presidencia resolviendo una competencia entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de primera instancia de Lena á favor de la Autoridad judicial, y que no ha debido suscitarse la entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de la capital; fecha 15 del actual.....	1549
Otro de ídem disponiendo que el Comisario de Marina D. Marcelino A. Cánovas y Cuadro, desempeñe el cargo de Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento del Ferrol; fecha 14 del actual.....	1903	Otra de Gobernación nombrando Vocales del Real Consejo de Sanidad á los Excmos. Sres. D. José Aldecoa, D. José Joaquín Herrero, D. Manuel Taboada y D. Benito Avilés; fecha 14 del actual.....	1515	Otros de Instrucción admitiendo la dimisión del cargo de Consejero de Instrucción pública á don Pedro Alcántara García y nombrando á D. Angel Avilés; fecha 18 del actual.....	1550
Otro de Gobernación, aprobando con carácter provisional la Instrucción general de Sanidad; fecha 14 del actual.....	1492	Otra disponiendo que los Consejeros de Sanidad D. Eloy Bejerano Sánchez y D. Manuel Alonso Sañudo se encarguen en comisión del cargo de Inspectores generales de Sanidad interior y exterior; fecha 14 del actual.....	1515	Real orden de Gobernación confirmando la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Tobalina (Burgos); fecha 18 del actual.....	1551
Otro ídem nombrando para el Real Consejo de Sanidad, Vicepresidente á D. Carlos María Cortezo y Prieto; y Vocales á D. Angel Fernández Caro, D. Julián Calleja Sánchez, D. Eloy Bejerano, don Francisco Huertas, D. Manuel Alonso Sañudo, D. Francisco Cortezarena, D. Angel Pulido, don Eugenio Gutiérrez, D. Juan Manuel Mariani, D. José Ustáriz, D. Vicente Llorente, D. Juan Ramón Gómez Pamo, D. José Rodríguez Caracido, D. Francisco Marin Sancho, D. Dalmacio García, D. Plácido Jove, Vizconde de Campo Grande, D. Antonio Portuondo, D. Ramón Pellico, don Juan Pagés, D. Alfonso de Bustos, Marqués de Corvera, y D. Ramón Bergé; fecha 14 del actual.....	1500	Otra revocando el acuerdo de la Diputación provincial de Cáceres, que disponía funcionasen á las inmediatas órdenes del Contador el Oficial ú Oficiales encargados de preparar los informes de la Comisión provincial; fecha 10 del actual.....	1515	Otra revocando la resolución del Gobernador de la Coruña con relación á la Junta del Patronato de la Fundación «Ramón Pla», en el Ferrol; fecha 25 de Junio último.....	1551
Otro señalando el 9 de Agosto para la elección parcial de un Senador por las Sociedades Económicas de la Región de Barcelona; fecha 14 del actual.....	1500	Otra de Instrucción pública disponiendo se provea en turno de oposición una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid; fecha 14 del actual.....	1515	Otra confirmando la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Ontur (Albacete); fecha 17 del actual.....	1552
Otro nombrando Jefe de Centro del Cuerpo de Telegrafos á D. Victorio Valero y Gómez; fecha 14 del actual.....	1500	Julio 17.—Reales decretos de la Presidencia resolviendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Cáceres y el Juez de primera instancia; resolviendo no ha debido suscitarse otra entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de instrucción de Valmaseda, y resolviendo á favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de instrucción de San Roque; fecha 15 del actual.....	1523	Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto contra las oposiciones para proveer dos plazas de Médicos auxiliares de la Beneficencia provincial de Granada; fecha 17 del actual.....	1553
Otro de Agricultura, aprobando el Reglamento para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII; fecha 10 del actual.....	1500	Otros de Guerra nombrando Inspector de Sanidad Militar de la cuarta Región á D. José Madera y Montero, y Vocal de la Junta Consultiva de Guerra al Inspector Médico de segunda clase D. Juan Berenguer y Salazar; fecha 16 de Julio.....	1524	Otras de Instrucción pública disponiendo se anuncien á oposición las vacantes que se expresan de Auxiliares de Universidad; fecha 12 del actual.....	1553
Real orden de Gobernación confirmando la suspensión del Alcalde y cuatro concejales del Ayuntamiento de Aguilar, impuesta por el Gobernador de Córdoba; fecha 4 del actual.....	1505	Otros de Marina disponiendo el pase á la situación de reserva del Vicealmirante D. Fernando Martínez Espinosa y Echevarría. Promoviendo al empleo de Vicealmirante á D. Manuel de la Cámara y Livermore, á Contraalmirante á D. Joaquín de Lazaga y Garay, y al Capitán de navío de primera clase D. Juan Jácome y Pareja, Marqués del Real Tesoro y Comandante General del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío de primera D. Félix Bastarache y Herrera; fecha 16 del actual.....	1525	Otras nombrando Profesor numerario de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona á D. Alberto Pla y Rubio; Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia á D. José María Zumalacárregui; Profesor numerario de Composición decorativa (Sección de Escultura) de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid á D. Aniceto Marinas y García; fecha 17 del actual.....	1553
Otra de Instrucción, declarando desierto el concurso para la plaza de Ayudante de la Sección artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Cádiz, y disponiendo se provea por oposición; fecha 14 del actual.....	1506	Otros disponiendo cesen de Presidente de la Junta de la Marina mercante el Vicealmirante D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri, y de Comandante General del Arsenal de la Carraca, el Contraalmirante D. José Guerra y Macías; fecha 16 del actual.....	1525	Otro de Agricultura, excitando el celo de las Juntas Provinciales y Municipales para la extinción de la langosta; fecha 15 del actual.....	1554
Otra anunciando á traslación las Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal de los Institutos de Pontevedra y San Sebastián; fecha 7 del actual.....	1506	Real orden de Guerra disponiendo se autorice á los reclutas incluidos en el sorteo de Canarias para redimirse del servicio militar durante el plazo de dose meses; fecha 14 del actual.....	1525	Otra dando las gracias á los individuos que han formado parte del Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles; fecha 18 del actual.....	1554
Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones de la Cátedra de Derecho civil Español, común y foral (primero y segundo curso) vacante en la Facultad de Derecho en la Universidad de Madrid; fecha 3 del actual.....	1506	Otra de Gobernación, resolviendo la consulta del Jefe de la zona militar de Pontevedra, sobre la Autoridad á quien compete resolver la de los prófugos presentados después del ingreso en Caja; fecha 21 de Junio último.....	1526	Idem 20.—Real decreto de Guerra, disponiendo que mientras en alguna clase de la Sección activa del Estado Mayor general del Ejército, exista mayor número de Oficiales Generales del que fijan las plantillas, se excluya el excedente, destinando las vacantes que ocurran dos al Ascenso y una á la Amortización; fecha 18 del actual.....	1573
Otra declarando útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza, varias obras; fecha 10 del actual.....	1506	Otra de Instrucción pública, anunciando á traslado una cátedra de Matemáticas del Instituto de Guadalajara; fecha 14 del actual.....	1526	Otro dando nueva redacción á los arts. 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento de ascensos en tiempo de paz, aprobado en 27 de Octubre de 1890; fecha 18 del actual.....	1573
Otra de Agricultura disponiendo se inserten en la GACETA DE MADRID los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Mayo último; fecha 30 de Junio anterior.....	1506	Otra de Agricultura, concediendo autorización para construir un balneario permanente en la playa de Almería, fecha 9 del actual.....	1526	Real orden de Gobernación, concediendo honores de Jefe de Administración á D. Eduardo Fuentes y Díaz; fecha 17 del actual.....	1573
Otra otorgando la autorización solicitada por D. José Beltrán Puntarró, para ocupar, con carácter permanente, los terrenos de la playa de Levante de Valencia, destinados á talleres de carretería; 6 del actual.....	1506	Idem 18.—Real decreto de la Presidencia, admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador de Santander á D. Laureano de Irazabal; fecha 17 del actual.....	1537	Otra de Hacienda, disponiendo se abonen por la Caja de Ultramar los créditos por haberes activos y pasivos reconocidos en Mayo y Junio del corriente año; fecha 17 del actual.....	1573
Otra ídem autorizando á D. José Ortiz Morriell, Director Gerente de la Sociedad Minera de Valladolid, para construir un muro debajo del embarcadero metálico de minerales; fecha 9 del actual.....	1507	Otros declarando mal suscitadas las competencias entabladas entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de la capital y el Gobernador de Sevilla y el Juez de instrucción de Estepa, y resolviendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y la Audiencia territorial de la ciudad; fecha 15 del actual.....	1537	Idem 21.—Reales decretos de Gracia y Justicia, admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros á D. Francisco Silvela, y nombrando á D. Raimundo Fernandez Villaverde; fecha 20 del actual.....	1581
Otra ídem otorgando al Ayuntamiento de Carril (Pontevedra) la concesión de terrenos en la zona marítima del puerto, para construir un mercado cubierto; fecha 9 del actual.....	1507	Otro de Gracia y Justicia, rehabilitando á favor del Duque de Aliaga los títulos que se expresan; fecha 16 del actual.....	1540	Otros de la Presidencia, admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado á D. Buenaventura Abarzuza y Ferrer; de Gracia y Justicia, á don Eduardo Dato Iradier; de la Guerra, á D. Arsenio Linares Pombo; de Marina, á D. Joaquín Sánchez Toca; de Hacienda, á D. Faustino Rodríguez San Pedro; de Gobernación, á D. Antonio Maura; de Instrucción pública y Bellas Artes, á D. Manuel Allendesalazar, y de Agricultura, Industria y Comercio, á D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués de Vadillo; fecha 20 del actual.....	1581
Otras ídem resolutorias de multas impuestas á las Compañías del ferrocarril del Norte y ferrocarriles Andaluces; fecha 19 de Mayo último.....	1507	Otro autorizando al Conde de San Bernardo para designar sucesor en la Grandeza de España; fecha 16 del actual.....	1540	Otros nombrando Ministro de Estado á D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo; de Gracia y Justicia, á D. Francisco de los Santos Guzmán y Carballeda; de la Guerra, á D. Vicente Martitegui y Pérez de Santa María; de Marina, D. Eduardo Cobian y Roffignac; de Hacienda, á D. Augusto González Besada; de la Gobernación, á D. Antonio García Alix; de Instrucción pública y Bellas Artes, á D. Gabino Bugallal y Araujo; de Agricultura, Industria y Comercio, á D. Rafael Gasset y Chinchilla; fecha 20 del actual.....	1582
Idem 16.—Reales decretos de Guerra nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina		Otros concediendo varios indultos; fecha 16 del actual.....	1540	Otro disponiendo desempeñe interinamente el car-	

	Págs.
de Ministro de la Guerra D. Arsenio Linares; fecha 20 del actual.....	1582
Otro suspendiendo las sesiones de Cortes en la presente legislatura; fecha 20 del actual.....	1582
Otro admitiendo á D. Eagenio Silvela la dimisión del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; fecha 20 del actual.....	1582
Otro de Gobernación autorizando la compra de material para reparaciones de líneas telegráficas sin las formalidades de subasta; fecha 15 del actual.....	1582
Otro de Agricultura aprobando el Reglamento para el régimen y organización de las Juntas de Obras del Puerto; fecha 16 del actual.....	1583
Real orden de Gobernación aprobando los pliegos de condiciones para las subastas de redes telefónicas de Gerona, y desde Gijón á Pola de Siero; fecha 15 del actual.....	1586
Otra excitando el celo de las Autoridades para el pronto cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad; fecha 20 del actual.....	1588
Otra de Instrucción pública declarando subsistentes las convocatorias de oposiciones para proveer las plazas de Auxiliares vacantes que se expresan; fecha 14 del actual.....	1588
Otras aprobando la propuesta de los Tribunales designados para juzgar oposiciones de Tribunales extranjeros; fecha 17 del actual.....	1588
Otra determinando las publicaciones que han de remitirse á la Biblioteca Nacional; fecha 15 del actual.....	1588
Otra disponiendo se anuncie á concurso de méritos una Auxiliaría vacante en el Instituto del Cardinal Cisneros; fecha 10 del actual.....	1588
Otra de Agricultura autorizando al Ayuntamiento de Rentería para sanear la marisma denominada de «Zubicho»; fecha 16 del actual.....	1589
Julio 22.—Real decreto de Gobernación disponiendo que el 16 de Agosto tenga lugar la elección parcial de un Senador por Málaga; fecha 21 del actual.....	1597
Real orden de Instrucción pública nombrando catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, á D. Calixto Valverde y Valverde; fecha 13 del actual.....	1597
Otras de Agricultura resolviendo expedientes de multas impuestas á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; 19 de Mayo último.....	1597
Idem 23.—Real decreto de la Presidencia disponiendo cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra el Sr. D. Arsenio Linares; fecha 21 del actual.....	1613
Otro de Marina disponiendo cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Valencia D. Joaquín Lazaga; fecha 22 del actual.....	1613
Reales órdenes de Gracia y Justicia; nombrando Registrador de la Propiedad de Carrión de los Condes, á D. Esteban Ruiz Lao; de Villadiago, á D. Luis Gil Alfonso; de Estepona, á D. Eduardo Torres García; de Daimiel, á D. Eduardo Sobrino Codecido; de Arnedo, á D. Juan Bautista Terrazas; de Almazán, á D. David García y García, y de Verga, á D. Ignacio Pereira Romero; fecha 18 del actual.....	1614
Otra de Hacienda resolviendo un expediente sobre el lugar asignado en el escalafón á un Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Salamanca; fecha 10 del actual.....	1614
Otra de idem habilitándose el punto Zabara para embarque de corchos; fecha 11 del actual.....	1314
Otra de Gobernación confirmando la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Santa Fe decretada por el Gobernador civil de Granada; fecha 22 del actual.....	1314
Otra de idem relativa á la reorganización del personal de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria; fecha 22 del actual.....	1315
Otra de Instrucción pública nombrando Catedrático de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal en el Instituto de Cebra á D. Marcos Martín de la Calle; fecha 18 del actual.....	1615
Idem 24.—Reales decretos de la Presidencia nombrando Subsecretario de la Presidencia á D. Santiago Alba y Bonifaz; fecha 23 del actual.....	1623
Otro idem id. admitiendo las dimisiones á los Gobernadores civiles de Madrid, Toledo y Vizcaya respectivamente á D. José Sánchez Guerra, don Alvaro Carvajal y Melgarejo y D. Ramón María Solís; fecha 23 del actual.....	1623, 1624
Otro idem id. nombrando Gobernadores civiles de Madrid, Santander, Soria, Toledo y Vizcaya respectivamente á D. Juan La Cierva y Peñafiel, D. Antonio González López, D. Carlos García Alíx, D. José Coello y Pérez del Polgar y D. Federico López González; fecha 23 del actual.....	1623, 1624
Otra de Gobernación admitiendo la dimisión de Subsecretario de Gobernación á D. Ramón Fernández Ontoria, Conde de Torreañaz; fecha 23 del actual.....	1624
Otro idem nombrando Subsecretario de Gobernación á D. Rafael Andrade y Navarrete; fecha 23 del actual.....	1624
Real orden de Hacienda disponiendo se amplíe la habilitación de la Aduana de Francia para la importación del extranjero de algunos productos; fecha 11 del actual.....	1624
Otra de Agricultura autorizando á D. Juan Bautista Rocafull para ocupar, con carácter permanente, terrenos del dominio público en la playa de Levante del puerto de Valencia; fecha 16 del actual.....	1623
Idem 25.—Reales decretos de la Presidencia resolviendo varias competencias de jurisdicción; fecha 17 del actual.....	1635
Otros de Marina disponiendo cesen: en el cargo de Ayudante de S. M. el Vicealmirante D. Manuel de la Cámara y Livermoore, y en el de Jefe de Estado Mayor del Departamento del Ferrol el Capitán de navío de primera D. Leopoldo Rosada Montes; fecha 23 del actual.....	1638
Otro nombrando Ayudante de campo de S. M. al Capitán de navío de primera clase D. Leopoldo Rosada Montes; fecha 23 del actual.....	1638
Real orden de Guerra disponiendo que durante la	

ausencia del Ministro se encargue del despacho el General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedrosos; fecha 24 del actual.....	1639
Julio 26.—Otra de Hacienda dejando sin efecto la de 28 de Abril último, que imponía el pago en oro en las Aduanas á las mercancías enumeradas en el artículo 1.º de la Ley de 23 de Febrero de 1902; fecha 24 del actual.....	1647
Idem 27.—Real decreto de Gobernación admitiendo la dimisión del cargo de Secretario del Gobierno civil de Madrid á D. Manuel Sáenz de Quejana; fecha 25 del actual.....	1659
Otros nombrando Secretario del Gobierno civil de Madrid á D. Ricardo Díaz Merry; Jefe de Administración de segunda clase á D. Francisco Javier Betegón y Aparici; de tercera, á D. Leoncio Emilio Moreno y Guerrero, y de cuarta, á D. José Cánovas y Vallejo; fecha 25 del actual.....	1659
Idem 28.—Reales decretos de Marina nombrando Presidente de la Junta de Marina mercante á D. Manuel de la Cámara y Livermoore, y Jefe de Estado Mayor del departamento del Ferrol á don José González de la Cotera; fecha 25 del actual.....	1675
Real decreto de Gobernación admitiendo la dimisión del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid á D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago; fecha 27 del actual.....	1675
Otro nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid á D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema; fecha 27 del actual.....	1675
Real orden de Hacienda resolviendo un recurso de alzada contra un fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Port Bou; fecha 11 del actual.....	1675
Idem 29.—Real decreto de la Presidencia decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Monóvar; fecha 17 del actual.....	1683
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia entablada entre el Gobernador de Soria y el Juez de primera instancia de la capital; fecha 18 del actual.....	1684
Real orden de Hacienda relativa á la división de zonas recaudatorias en Huesca; fecha 10 del actual.....	1684
Otra desestimando una reclamación relativa al lugar destinado en el escalafón de su clase á don Nicolás Redecilla y Cambreleng; fecha 17 del actual.....	1685
Otra disponiendo que en lo sucesivo se exija la presentación de un certificado de origen para el despacho en Aduanas de las mercancías que á cada destinatario correspondan; fecha 4 del actual.....	1685
Otra prohibiendo la introducción por las Aduanas de las especialidades farmacéuticas homeopáticas del Dr. Munyon; fecha 18 del actual.....	1686
Otra accediendo á que se habilite el puerto denominado del «Portús» (Cartagena), para exportación de minerales de hierro; fecha 18 del actual.....	1686
Otra de Gobernación relativa á marcas de fábrica; fecha 26 de Mayo último.....	1686
Otras de Instrucción pública disponiendo se anuncien á oposición las plazas de Auxiliar de la Escuela de Veterinaria de León y la de Madrid; fecha 27 del actual.....	1686
Otra disponiendo se declaren desiertos los concursos para la provisión por traslado de las plazas de Profesor numerario de Dibujo de los Institutos de Palencia, Baeza y Teruel; fecha 16 del actual.....	1686
Idem 30.—Real decreto de la Presidencia decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de instrucción de Allariz; fecha 17 del actual.....	1695
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena; fecha 17 del actual.....	1695
Otro de Gracia y Justicia nombrando Fiscal del Tribunal Supremo á D. Eugenio Silvela y Corral; fecha 28 del actual.....	1696
Otro de Hacienda nombrando Gobernador del Banco de España á D. José Sánchez Guerra; fecha 28 del actual.....	1696
Otro de Instrucción pública dotando de material fijo á la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Barcelona; fecha 28 del actual.....	1696
Real orden de Gracia y Justicia disponiendo se encargue de la Dirección general de Prisiones el Subsecretario del Ministerio; fecha 27 del actual.....	1696
Otra de Hacienda resolviendo un expediente relativo á la división de zonas recaudatorias de Soria; fecha 10 del actual.....	1696
Otra resolviendo una consulta referente á la exención del impuesto de transportes á las cajas de madera de pino, desarmadas, para envase de frutas; fecha 11 del actual.....	1697
Otra referente á la constitución de hipoteca especial sobre una fábrica de aparatos y maquinaria en Valladolid; fecha 18 del actual.....	1697
Otra de Gobernación resolviendo una competencia sobre administración de Pósitos en Valencia; fecha 27 del actual.....	1697
Otras de Instrucción pública anunciando las vacantes de Ayudante de la Sección técnica en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza, y Ayudante numerario de la Sección Artística de la misma Escuela; fecha 28 del actual.....	1698
Otra nombrando Catedrático de número de Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña á D. Enrique Fraga y Rodríguez; fecha 28 del actual.....	1698
Otra disponiendo se aplique el art. 15 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 á la distribución de los derechos de asignaturas oficiales; fecha 28 del actual.....	1698
Otra de Agricultura dando instrucciones para la extinción de la plaga de la langosta; fecha 28 del actual.....	1698
Idem 31.—Ley sancionada por S. M. dando nueva redacción al art. 446 del Código de Comercio; fecha	

	Págs.
29 del actual.....	1713
Otra concediendo exención de derechos arancelarios á las piezas destinadas al monumento que va á erigirse en Málaga á la memoria de los naufragos de la fragata alemana <i>Gucissenau</i> ; fecha 29 del actual.....	1713
Reales decretos resolviendo dos competencias de jurisdicción entre el Gobernador de Avila y el Juez municipal de El Tiemblo; fechas 18 del actual.....	1713, 1714
Otro idem id. la suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción de Colmenar Viejo; fecha 18 del actual.....	1715
Otro idem id. la promovida entre el Gobernador de Soria y el Juez de primera instancia de la capital; fecha 18 del actual.....	1715
Otro del Ministerio de Hacienda nombrando Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Federico de Arriaga y del Arco; fecha 29 del actual.....	1716
Otro del mismo Ministerio refundiendo en un solo Escalafón los tres que establece para los funcionarios de Hacienda el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; fecha 29 del actual.....	1716
Reales órdenes del Ministro de Instrucción pública disponiendo se anuncie á oposición varias Cátedras vacantes en las Universidades de Sevilla, Santiago, Zaragoza, Valladolid, Barcelona, Granada, Sevilla (Cádiz); y en los Institutos de Canarias, Castellón, Gerona, Cabra, Jerez, Huelva y Cádiz; fechas 27 y 28 del actual.....	1716, 1717
Otra del Ministerio de Agricultura excitando el celo de las Divisiones de ferrocarriles en lo referente á la velocidad de los trenes y á las infracciones de los cuadros de marcha; fecha 29 del actual.....	1717

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

Guia oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

AVISO

Los señores suscriptores de provincias han de satisfacer el importe de sus suscripciones anticipadamente á los señores Agentes delegados de la GACETA DE MADRID en cada provincia, á cuyo efecto dichos señores les presentarán los correspondientes recibos. Al mismo tiempo se les advierte, y como contestación á varias reclamaciones, que los extractos de las Sesiones del Congreso y Senado, dejaron de publicarse con la GACETA desde 1.º del corriente, por haberse dispuesto así en el Real Decreto de 22 de Enero último sobre arrendamiento del servicio de impresión y administración de este periódico oficial. Las suscripciones á los «Diarios de Sesiones» de ambos Cuerpos Colegisladores, pueden hacerlas los que gusten en la Administración, calle de Campomanes, número 6.

Para mayor comodidad de los señores anunciantes, también se encargan dichos Agentes de dar curso, previa recaudación de su importe, á los anuncios que hayan de publicarse en la GACETA.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar, reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Ignacio de Loyola y San Fabio.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las 9. Beneficio de la Sra. Galligaris.—La Mascota.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. LIRICO.—A las 8 3/4.—La Verbena de la Paloma.—Venus Salón.—El barquillero.—El famoso Colirón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.